



**SOMOS 0319**



# **MUNICIPALIDAD VILLA DE SAN ANTONIO**

## **PLAN DE ARBITRIOS**

# **2025**

## INDICE

Contenido	Pagina
<b>TITULO I: NORMAS GENERALES</b> .....	7
<b>CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	7
<b>CONTRIBUCIONES ESPECIALES</b> .....	12
<b>TITULO II: IMPUESTOS MUNICIPALES</b> .....	12
<b>CAPITULO I</b> .....	12
<b>IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES</b> .....	12
<b>CAPITULO II</b> .....	15
DEL IMPUESTO PERSONAL .....	15
<b>CAPITULO III</b> .....	18
<b>DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS</b> .....	18
<b>CAPITULO IV</b> .....	22
<b>IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN RECURSOS</b> .....	22
<b>CAPÍTULO V</b> .....	24
<b>IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES</b> .....	24
<b>TITULO III</b> .....	27
<b>CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS</b> .....	27
<b>CAPITULO I</b> .....	27
<b>DISPOCISIONES GENERALES</b> .....	27
<b>TITULO IV</b> .....	28
<b>TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES</b> .....	28
<b>CAPITULO I</b> .....	28
<b>DISPOCISIONES GENERALES</b> .....	28
<b>CAPITULO II</b> .....	29
<b>SERVICIOS REGULARES</b> .....	29
<b>PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS</b> .....	31
<b>Requisitos de Cierre de Negocio:</b> .....	33
<b>Para el trámite de exoneración del impuesto sobre industrias, comercios y servicios</b> .....	34
<b>UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL (U.M.A)</b> .....	35
<b>TITULO V</b> .....	41
<b>PROHIBICIONES</b> .....	41
<b>CAPITULO I</b> .....	41
<b>DISPOCISIONES GENERALES</b> .....	41

<b>DEPARTAMENTO CATASTRO MUNICIPAL.....</b>	<b>42</b>
<b>TITULO V.....</b>	<b>46</b>
<b>VENTA DE ACTIVOS.....</b>	<b>46</b>
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>46</b>
<b>DISPOCISIONES GENERALES.....</b>	<b>46</b>
<b>Capitulo II.....</b>	<b>46</b>
<b>Venta de activos.....</b>	<b>46</b>
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>47</b>
<b>CONSIDERACIONES GENERALES.....</b>	<b>47</b>
<b>CATALOGO DE VALORES.....</b>	<b>47</b>
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>50</b>
<b>VALORES CATASTRALES RURALES.....</b>	<b>50</b>
<b>TITULO VI.....</b>	<b>51</b>
<b>SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO.....</b>	<b>51</b>
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>51</b>
<b>PERMISOS DE CONSTRUCCION.....</b>	<b>51</b>
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>52</b>
<b>POR USO Y SERVICIOS DE CALLES URBANO.....</b>	<b>52</b>
DEPARTAMENTO DE SECRETARIA MUNICIPAL.....	53
<b>TITULO VII.....</b>	<b>54</b>
<b>SERVICIOS EVENTUALES.....</b>	<b>54</b>
DEPARTAMENTO BIENES MUNICIPALES.....	56
<b>TITULO VIII.....</b>	<b>57</b>
<b>TASAS POR SERVICIOS PERMANENTES.....</b>	<b>57</b>
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>57</b>
<b>UTILIZACION Y ARRENDAMINETO DE PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES....</b>	<b>57</b>
<b>SALON MUNICIPAL.....</b>	<b>57</b>
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>57</b>
<b>CONTROL Y FISCALIZACIÓN DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>57</b>
<b>TITULO IX.....</b>	<b>58</b>
<b>PROCEDIMIENTO PARA EJECUCION DE LA DEUDA MUNICIPAL.....</b>	<b>58</b>
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>59</b>
<b>PRESCRIPCION.....</b>	<b>59</b>
<b>LA EJECUCIÓN DE LA DEUDA MUNICIPAL.....</b>	<b>59</b>



**CAPITULO III ..... 60**  
     **RECURSOS LEGALES ..... 60**

**CAPITULO IV ..... 60**  
     **RECURSO DE APELACIÓN..... 60**

**CAPITULO V ..... 61**  
     **DISPOSICIONES FINALES ..... 61**

**DEPARTAMENTO JUSTICIA MUNICIPAL ..... 62**

**CAPITULO VI..... 63**  
     **VALORES DE LA TASA VIAL MUNICIPAL ..... 63**  
     **ARMAS DE FUEGO ..... 79**  
     **FIERROS, Y OTRAS LICENCIAS..... 79**

**TITULO X..... 80**  
     **SANCIONES Y MULTAS ..... 80**

**CAPITULO I ..... 80**  
     **ROTULOS Y VALLAS..... 80**

**CAPITULO II..... 80**  
     **DISPOSICIONES GENERALES..... 80**

Firmas Corporacion Municipal.....

ANEXOS .....

Certificacion de Punto de Acta, UMA, Tribuacion, Justicia Municipal,( Nuevos renglones y Modificaciones) .....

Constancia Comicion Ciudadana de Transparencia .....

La corporación Municipal de Villa de San Antonio en el Departamento de Comayagua.

**CONSIDERANDO:** Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para gobernar, administrar los asuntos que afecten los intereses del municipio, recaudando sus propios recursos e invertirlos en el desarrollo social y económico en beneficio de su población.

**CONSIDERANDO:** Que el alcalde Municipal con la colaboración de los diferentes departamentos de la administración municipal y previo dictamen de la comisión Especial de Finanzas (en su caso), ha presentado para su discusión y aprobación al seno de la Corporación Municipal, el **PLAN DE ARBITRIOS** para el ejercicio fiscal del año **2025**, el cual además de llenar los requisitos de la ley se adapta a las condiciones imperantes en este municipio.

**CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo y legislativo de la Municipalidad y tiene entre sus atribuciones crear, reformar y derogar los instrumentos normativos de conformidad con la Ley de Municipalidades y otras Leyes, en consecuencia, le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios.

**CONSIDERANDO:** Que el plan arbitrios es una Ley Local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del municipio, donde anualmente se establecen las tasa, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de la municipalidad.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República (art. 74 de la Ley de Municipalidades)

**POR TANTO:** La Corporación Municipalidad, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 12, 12-A numeral 2), 25 numeral 7) de la Ley de Municipalidades vigente y la Reforma según Decreto 143-2009; párrafo segundo de su Reglamento y 34 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.

#### **ACUERDA:**

Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal el año 2025, según Acta N. 21, folio 44-47, Tomo 50, Punto al orden del día 21) de la Sesión Ordinaria, celebrada por la Corporación Municipal con fecha 13 de septiembre del año 2024.

**ADDENDUM:** El presente Addendum concierne al Acta # 20, tomo 44, Punto al Orden de día 13, Folio 389-390, Sesión de Corporación realizada el día 13 de septiembre del año 2019. Punto al orden del día agregado **13.1)** La Corporación Municipal en pleno acordó **dejar sin valor y efecto** el Acuerdo #5 aprobado en el Acta #100, Punto al Orden del día 11, Acuerdos municipales, folio 43, Sesión de Corporación realizada el día viernes 27 de diciembre del año 2013.

Respaldados por el Art. 321 de la Constitución de la Republica: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de ley es nulo e implica responsabilidades; El Artículo 34 de la Ley de Procedimientos Administrativo:

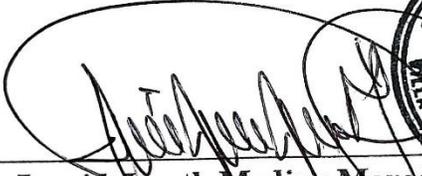
inciso d) Los que se emitan infringiendo las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados; Artículo 40: los órganos de la Administración no podrán, mediante actos de carácter general:

Alterar el espíritu de la Ley, variando el sentido y alcance esencial de esta;

- a. Regular salvo autorización expresa de una Ley, materias que sean de la exclusiva competencia del Poder Legislativo; c) Establecer penas ni prestaciones personales obligatorias, salvo aquellos casos en que expresamente lo autorice la Ley y; d) Vulnerar los preceptos de otro acto de carácter general dictado por un órgano de grado superior. Ver Artículo 18 del Plan de Arbitrios y el Artículo 76 de la Ley de Municipalidades.

El presente Plan de Arbitrios deberá publicarse para conocimiento de la población.

Por lo ante la secretaria de la Honorable Corporación Municipal QUE DA FE



Ingrid Joseth Medina Maradiaga  
Secretaria Municipal

## TITULO I: NORMAS GENERALES

### CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo No. 1.** El presente Plan de Arbitrios es una Ley Local o el instrumento básico de obligatoria aplicación y cumplimiento, donde anualmente se establecen los tributos municipales, como ser: impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de incumplimiento de este. Así como los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del municipio. Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos: 25, 47,74,75, 76, 77, 78, 80, 81,82, 83, 84,85.86. Del capítulo VIII de las disposiciones generales, artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127 y Reglamento de la Ley de Municipalidades en los capítulos IV y VII.

**Artículo No. 2.** El plan de arbitrios tiene como objetivo definir y establecer las diferentes tarifas aplicables para el cálculo del cobro de cada uno de los impuestos establecidos en la Ley de Municipalidades, otras normas nacionales, y de las diferentes tasas por los servicios que se prestan a la ciudadanía, los procedimientos administrativos, la forma de pago, el control, la fiscalización, las multas y las prohibiciones en el marco de su exclusiva competencia.

**Artículo No. 3.** Este plan de arbitrios se apega a la jerarquía legal que deben tener todos los actos administrativos municipales, por lo tanto, este y los correspondientes acuerdos municipales, deberán hacerse del conocimiento de la población contribuyente mediante su publicación antes de su vigencia, los medios de comunicación que se pueden utilizar son: el Diario “La Gaceta”; los rotativos escritos de la localidad o por cualquier otro medio que resulte eficaz para su divulgación. Sin efectuarse la publicidad el Plan de Arbitrios no podrá entrar en vigor.

**Artículo No. 4.** Definiciones aplicables a este plan de arbitrios:

**Recursos Financieros:** Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal como ser: impuestos, tasas, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben por herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas. También los ingresos de la Municipalidad se clasifican en: a) Ingresos corrientes b) Ingresos de Capital.

**Los Ingresos Corrientes:** Son aquellos que provienen de la actividad normal de la municipalidad y que no representan endeudamiento ni disminución del patrimonio. Esta clase de ingresos se subdividen en: 1) Tributarios y 2) No tributarios. Los tributarios comprenden los fondos o ingresos procedentes de la recaudación de los impuestos, tasas por servicio y otros derechos, los no tributarios incluye los recaudos por concepto de multas, recargos, recuperaciones por cobro de cuentas morosas y otros ingresos corrientes.

**Los Ingresos de Capital:** Son aquellos que alteran el patrimonio del municipio como ser, los provenientes de contratación de empréstitos, de la venta de activos, el producto de la contribución

por mejoras, de los generados de la colocación de bonos, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, créditos y en general cualquier otro ingreso de esta naturaleza.

**Impuestos:** El impuesto es un pago en efectivo que la municipalidad exige a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objeto de obtener recursos para atender las necesidades colectivas e impulsar el desarrollo social y económico del municipio, estos son aprobados por el Congreso Nacional, en tal sentido la Corporación Municipal, NO puede crear, modificar, exonerar o condonar los mismos; La Ley de Municipalidades establece los siguientes impuestos:

1. Bienes Inmuebles;
2. Personal;
3. Industrias, Comercios y Servicios;
4. Extracción o Explotación de recursos;
5. Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

**Tasa Municipal:** Es la suma de dinero que la Municipalidad percibe, por la prestación efectiva de un servicio público a una persona determinada, natural o jurídica. La Corporación Municipal, puede crear, modificar, eliminar las mismas, según la planificación estratégica del municipio y los costos incurridos en la prestación de los servicios.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 84 de la Ley de Municipalidades, se entenderá comprendido bajo este concepto la prestación de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la infraestructura urbana municipal y; el que solicita la prestación de un servicio administrativo. Los servicios que presta la municipalidad pueden ser: a) Regulares, b) Permanentes; y c) Eventuales,

**Contribución Por Mejoras:** Es lo que pagan a la municipalidad los propietarios de los bienes inmuebles y demás beneficiarios, en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos municipales. Estas pueden consistir en: Construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad. La municipalidad cobrará la contribución por mejorar mientras recupera total o parcialmente la inversión realizada.

**Multa:** Es el pago en dinero que impone la municipalidad a los ciudadanos y transeúntes del municipio por la violación a la Ley de Policía, Leyes Municipales, Reglamentos y Ordenanzas, así como por la falta del incumplimiento de las obligaciones tributarias dentro de los plazos establecidos para tal fin.

**Contribuyente:** Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

**Empresa - Establecimiento Comercial o Negocio:** Es una unidad productiva, nacional o extranjero agrupada y dedicada a desarrollar una actividad económica con ánimo de lucro.

**Declaración:** Es el documento en que, bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

**Tasación de Oficio:** Es cuando el alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

**Exención:** Son todas aquellas disposiciones aprobadas por el Congreso Nacional de Honduras que liberan de forma total o parcial el pago de la obligación tributaria.

**Acta de Compromiso:** Documento que mediante las disposiciones legales pertinentes establece los acuerdos entre la Municipalidad Villa de san Antonio y el contribuyente para garantizar el cuidado de las instalaciones de la Municipalidad.

**Alcalde Municipal:** Máxima autoridad ejecutiva del Municipio Villa de san Antonio.

**Valla Publicitaria:** Todo letrero, aviso, nomenclatura, rótulo, valla, o similar en una estructura en el que promocióne o transmita un mensaje, productos, bienes o servicios, sean lucrativos o no.

**Área de Servicio:** Es el espacio físico en el cual se ofrecen bienes económicos (servicios o mercancías) para su venta al público, donde interactúa el ofertante y el cliente.

**Área de Servicio Público:** Son las contempladas en el Artículo 72 de la Ley de Municipalidades, destinadas a satisfacer el interés colectivo.

**Avenidas:** Vías de circulación que por su importancia tienen derecho de paso.

**Calles:** Vías de circulación que corren de Este a Oeste y de Oeste a Este, teniendo unas de ellas derecho de paso.

**Catastro:** Dependencia Municipal, encargada del registro, medición y valorización de los bienes inmuebles del municipio Villa de san Antonio.

**Cementerio Mixto:** Es aquel que tiene dos sistemas de enterramientos:

- a) vertical, son espacios aéreos construidos por estructuras de mampostería.
- b) horizontal, corresponde al entierro en el subsuelo y la superficie del mismo.

**Contribuyentes:** Las personas naturales y jurídicas obligadas al pago de los tributos municipales.

**Convenio de Pago:** Contrato celebrado entre el contribuyente deudor y la Municipalidad Villa de San Antonio, donde se compromete a cumplir con las obligaciones tributarias en mora.

**Corporación Municipal:** Es el órgano deliberativo de la Municipalidad de Villa de san Antonio, electa por el pueblo y máxima autoridad del municipio de Villa de san Antonio.

**Declaración:** Documento en que, bajo juramento, los contribuyentes declaran los valores generadores de sus obligaciones tributarias.

**Directrices:** Conjunto de instrucciones y criterios proporcionados por las distintas dependencias municipales, para orientar a los contribuyentes respecto a los requisitos y condiciones que deben cumplirse previo a la aprobación municipal de las diferentes solicitudes que le son planteadas a esta institución.

**Empresa, establecimiento comercial o Negocio:** Cualquier organización que ofrece al público bienes y servicios de manera sistemática y con propósito de lucro.

**Estacionamiento:** Es un área que se utiliza temporal o permanentemente para el aparcamiento de vehículos.

**UMA:** ente regulador responsable de establecimiento de normas, administración, manejo, protección, control y aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio Villa de san Antonio. Para garantizar la sostenibilidad en calidad y cantidad, además del cumplimiento de las regulaciones en material ambiental tanto local como nacional, en general. toda persona natural o jurídica registrada en la Gerencia de Ambiente que, de manera alterna al servicio del operador municipal, realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión integral de los residuos sólidos, incluyendo la recolección, transporte y disposición final.

**Kiosco:** Es un mueble en el que se expende mercancías o se brinda un servicio temporal previa autorización de la Corporación Municipal.

**Licencia de Operación de Negocio** Es la autorización otorgada por la Municipalidad Villa de san Antonio, con vigencia de un año fiscal, a todo contribuyente que pretenda aperturar u operar dentro de este término municipal ejerciendo ante el público operaciones como ser: comerciales, industriales, de negocios o de prestación de servicios.

**Microempresa:** Es toda unidad económica con un mínimo de una persona remunerada laborando en ella, la que puede ser su propietario (a) y un máximo de dos (2) empleados remunerados, generando ingresos anuales iguales o menores a Ciento Ochenta Mil Lempiras (L.180,000.00).

**Mobiliario Urbano:** Conjunto de objetos o elementos que se instalan en la vía o área pública, y cuya finalidad sea el lucro y la de atender una necesidad o servicio, los cuales deberán contribuir a la imagen urbana.

**Mora:** Es el retraso en el pago de los tributos municipales durante el período fiscal establecido.

**Municipio:** Es una población o asociación de personas residentes en un término municipal, gobernada por una Municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio y es la estructura básica territorial del estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos.

**Plan de Arbitrios:** Ley local, de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del Municipio Villa de san Antonio, donde anualmente se establece las tasas, gravámenes, normas, multas, prohibiciones y procedimientos relativos al Sistema Administrativo de la Municipalidad Villa de san Antonio.

**Reglamento:** Conjunto de normas jurídicas, aprobadas por el Poder Ejecutivo, que desarrolla una ley. En el presente Plan de Arbitrios se refiere al Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**Residuos Peligrosos:** (RP) son aquellos residuos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan algún compuesto que tenga características siguientes: reactivas, inflamables, explosivas, corrosivas, tóxicas y bioinfecciosas que representen un riesgo para la salud humana, el medio ambiente y la propiedad de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

**Servicio de Agua Potable:** Es el servicio de suministro de agua adecuada a los parámetros de calidad establecidos en la normativa legal vigente en la República de Honduras, y que actualmente es prestado a la población por la Municipalidad Villa de san Antonio.

**Solvencia:** Documento que acredita a las personas naturales o jurídicas estar solvente con todas sus obligaciones tributarias y además con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad Villa de san Antonio, los cuales también incluyen los requerimientos de Fiscalización Tributaria al día y todas sus peticiones cumplidas por el contribuyente requerido.

**Terreno Baldío:** Aquella propiedad que no utiliza los servicios públicos e infraestructura y/o desarrollo urbano en ellos o sus alrededores y que no cuenten con construcciones dentro de la propiedad.

**Vehículo:** Todo medio de transporte con motor o con cualquier otra forma de propulsión en el cual se transportan personas, materiales, productos, bienes o carga.

**Vía Pública:** Es todo espacio de uso común que por disposición de la Autoridad Administrativa se encuentre destinado para la libre circulación de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin. Es también característica de la vía pública servir de acceso, ventilación, iluminación y soleamiento de los predios y edificaciones que la limitan o para alojar cualquier instalación de una obra o servicio público.

**Artículo No. 5.** De Conformidad con lo establecido en el Art. 75 de la ley de Municipalidades, tienen carácter de impuestos municipales los siguientes: El impuesto sobre bienes inmuebles. El impuesto personal, impuesto sobre industria, comercio y servicios; el impuesto sobre extracción y explotación de recursos, el impuesto selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

**Artículo No. 6.** corresponde a la municipalidad por medio de la corporación municipal, crear, reformar o derogar las tasas por servicios, derechos, cargos y otros gravámenes; así como los montos por contribución por mejoras, **pero NO podrá crear, modificar o condonar los impuestos, sus multas, la mora o cualquier interés o recargo, establecido en la ley.**

**Artículo No. 7.** La Tasa Municipal es el pago obligatorio que hace a la municipalidad, el usuario de un servicio público local directo o indirecto, el que utiliza bienes municipales o ejidales. Y los usuarios de servicios administrativos que lo afectan o benefician. en el **Artículo 84 de la Ley de Municipalidades**, se entenderá comprendido bajo este concepto la prestación de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la Infraestructura Municipal y el que solicita la prestación de un servicio administrativo.

**Artículo No. 8.** La contribución por mejoras es la obligación que la municipalidad impone por la ejecución de ciertas obras públicas locales, hasta recuperar total o parcialmente la inversión.

## CONTRIBUCIONES ESPECIALES

La Contribución Especial, es el tributo exigido por el Estado u otro ente público facultado a tal efecto y cuya obligación tiene como hecho, generar beneficios derivados de la realización de obras públicas, actividades o servicios especiales del Estado. Su producto no tendrá un destino ajeno al financiamiento de las obras o las actividades sujetas a esta contribución. Contribuciones por Mejoras. Es la contribución especial, de prestación obligatoria, derivada de la realización de una obra pública. El contribuyente propietario de bienes inmuebles pagará a la Municipalidad Villa de san Antonio por una sola vez para la recuperación total o parcial de la inversión, cuando por efecto de la realización de dicha obra se produjere plusvalía de los inmuebles ubicados dentro de su zona de influencia. Actividad o Servicio Especial: Es cualquier servicio que la Municipalidad Villa de san Antonio implemente, previa información a la comunidad beneficiada.

**Artículo No. 9.** Los derechos son pagos obligatorios que realiza el usuario ya sea por la utilización de los recursos de dominio público dentro del término municipal. O por la obtención de licencias, autorizaciones para ejercer o gozar de derechos, respecto a asuntos que están bajo la competencia de la municipalidad.

**Artículo No. 10.** La multa es la pena pecuniaria que impune la municipalidad por la violación o incumplimiento de las leyes, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales, así como por la falta de pago de los gravámenes municipales.

## TITULO II: IMPUESTOS MUNICIPALES CAPITULO I

### IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

**Artículo No. 11.** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor de la propiedad (patrimonio inmobiliario), ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la Ley de Municipalidades, el Valor Catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- a. Uso del suelo;
- b. Valor del mercado;
- c. Ubicación;
- d. Mejoras.

Para los efectos del pago de los impuestos también revisten la condición de contribuyentes las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieren el uso y goce de los bienes inmuebles. En la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes inmuebles. Así mismo serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar el impuesto, los administradores, representantes legales, ejecutores, testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando el inmueble pertenece a varias personas, la obligación de pagar recae sobre todos en forma solidaria y subsidiaria.

**Artículo No. 12.** Serán solidarios y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar este impuesto, los administradores, representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando un inmueble pertenece a varias personas, la obligación de pagar el impuesto recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

**Artículo No. 13.** El impuesto sobre bienes inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

**Artículo No. 14.** de conformidad con el Art. 76 de la ley, la tarifa a aplicar para el cálculo del impuesto sobre bienes inmuebles el impuesto se pagará aplicando la tarifa aprobada por la Corporación Municipal de acuerdo con lo descrito en la siguiente tabla:

a) L. 2.50. Por cada millar del valor de los inmuebles ubicados en las zonas urbanas.

b) L. 1.50. Por cada millar del valor de los inmuebles ubicados en las zonas rurales

Habitacional (residencial)	L. 2.50 / MILLAR	L. 1.50 / MILLAR
Habitacional (alquiler)	L. 2.50 / MILLAR	L. 1.50 / MILLAR
No Habitacional (Comercio, Industria y Servicio)	L. 2.50 / MILLAR	L. 1.50 / MILLAR
Baldío	L. 2.50 / MILLAR	L. 1.50 / MILLAR

**Artículo No. 15.** (basado en el artículo 76 Ley de Municipalidades), El impuesto de bienes inmuebles se pagará anualmente según valor catastral vigente para el quinquenio 2020-2024, aplicando a este valor una tarifa de 2.50 por millar en la zona urbana y 1.50 en la zona rural.

**Artículo No. 16.** La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- Quando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente.
- Quando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad.
- Quando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.

**Artículo No. 17.** Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, están obligados a presentar una declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o al alcalde cuando esa no exista, en los actos siguientes:

- Quando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado.

b. Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.

c. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación. Estas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los (30) treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

La falta de presentación de estas declaraciones se sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno (1%) mensual a partir del segundo mes.

**Artículo No. 18.** Artículo 109 de la Ley de Municipalidades: regula el atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. En consecuencia, están sujetas a este impuesto las actividades industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, aseguradoras, de prestación de servicios públicos o privados, de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamo, y en general cualquier otra actividad lucrativa.

**Artículo No. 19.** Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de abril a antes, tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

*Artículo 76: de la Ley de Municipalidades y sus Reformas: Artículo 76.- (Según Reforma por Decreto 124-95). - El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L.2.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta de L.2.00 por millar, en caso de inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente. La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto, al valor declarado. El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes: a) Uso del suelo b) Valor de mercado; c) Ubicación; y, ch) Mejoras. El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, en recargo del dos por ciento (2%) mensual, calculado sobre la cantidad del impuesto a pagar, excepto*

**Artículo No. 20.** Están exentos del pago de este impuesto, los siguientes inmuebles; Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:

- 1) En los inmuebles destinado para habitación de su propietario, así: Los primeros cien mil lempiras L.100,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de L. 300,001 habitantes en adelante.
- 2) Los primeros sesenta mil lempiras L. 60,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,001 a 300,001.
- 3) Los primeros veinte mil lempiras L. 20,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.
- 4) Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado, por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las Instituciones Descentralizadas están exentas de este Impuesto. No están exentos estos inmuebles cuando estén en posesión de particulares bajo cualquier modalidad.
- 5) Los Templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales.
- 6) Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal.

- 7) Los Centros de Exposiciones Industriales, Comerciales y Agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin de lucro, calificados por la Corporación Municipal.
- 8) Los predios comprendidos dentro de las zonas de reserva. en el año 1995.

**Artículo No. 21.** A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del Artículo anterior, para ser beneficiario de la exención del impuesto, los interesados deberán solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal la excepción del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

**Artículo No. 22.** Los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar el impuesto, previa inscripción en el registro de la Propiedad.

**Artículo No. 23.** El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de la municipalidad obtener información de todas las todas las tradiciones de bienes e inmuebles realizadas en el término Municipal.

## CAPITULO II DEL IMPUESTO PERSONAL

**Artículo No. 24.** El impuesto personal o vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término municipal.

Para los efectos de este impuesto se considera ingresos toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

**Artículo No. 25.** Toda persona natural pagará anualmente un Impuesto Personal, sobre sus ingresos anuales que perciba en este Municipio, el cálculo se realizará por tramo de ingreso y el impuesto total a pagar será la suma de las cantidades que resulten según la declaración de ingresos, aplicando la tarifa establecida en el artículo 77 de la Ley de Municipalidades, que es la siguiente:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	TARIFA POR MILLAR	IMPUESTO POR RANGO	IMPUESTO ACUMULADO A PAGAR
L.1.00.00	L.5, 000.00	L.1.50	L.7.50	L.7.50
L.5, 001.00	L.10, 000.0.	L.2.00	L.10.00	L.17.50
L.10, 001.00	L.20, 000.00	L.2.50	L.25.00	L.42.50
L.20, 001.00	L.30, 000.00	L.3.00	L.30.00	L.72.50
L.30, 001.00	L.50, 000.00	L.3.50	L.70.00	L.142.50
L.50, 001.00	L.75, 000.00	L.3.75	L.93.75	L.236.25
L.75, 001.00	L.100, 000.00	L.4.00	L.100.00	L.336.25
L.100, 001.00	L.150, 000.00	L.5.00	L.250.00	L.586.25
L.150, 001.00	0 MÁS	L.5.25	Realizar el calculo	

## DESCUENTOS:

1. Un 10% del total del pago anticipado, el beneficio del pago anticipado solo será aplicable cuando se efectuó 4 meses antes de la fecha legal del pago.
2. De los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior.

**Artículo No. 26.** El Impuesto Personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

**Artículo No. 27.** La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad. Para lo cual existen dos modalidades que son:

- a) **MODALIDAD DE DECLARACIÓN INDIVIDUAL.** Las personas naturales sujetas a este impuesto declararán y pagarán a más tardar el treinta de abril, los ingresos percibidos durante el año calendario anterior en los formularios que gratuitamente ponga a disposición la Municipalidad.
- b) **MODALIDAD DE DECLARACIÓN PATRONAL.** Para efectos de pago bajo el sistema de retención en la fuente, los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, quedan obligadas como agentes de retención del impuesto personal, a deducirlo proporcionalmente en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono podrá deducirlo de una sola vez en el mes de enero de cada año. También quedan autorizados los patronos a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa sean separados de sus empresas o negocios en cualquier mes del año. Los patronos están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario gratuito que suministrará la municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos. Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

El formulario de la nómina de empleados contendrá entre otros datos, los siguientes: Nombre, razón o denominación social, Registro Tributario Nacional, teléfono, dirección del negocio o empresa, fecha de retención y nombre del patrono o representante legal y por cada uno de los empleados, apellidos y nombres, tarjeta de identidad, cargo que desempeña, sueldos o salarios (ingresos brutos), impuesto deducido, crédito y total a pagar por cada uno de los empleados. El hecho de no tener formulario de nómina no los exime de la obligación de su presentación.

**Artículo No. 28.** La falta de presentación de la declaración o la presentación extemporánea será sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

**Artículo No. 29.** La falta de pago del impuesto dentro del plazo establecido, es decir después del mes de mayo, dar lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual sobre saldos.

**Artículo No. 30.** Los patronos o sus representantes que cumplan con las disposiciones relacionadas con el sistema de retención del impuesto serán sancionados de la siguiente manera:

1. Por no efectuar la retención: será responsables de las cantidades no retenidas y a pagar una multa de un 25% del impuesto no retenido.
2. Por no depositar las cantidades retenidas dentro de los quince días después de haberse retenido: pagaran una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas.

**Artículo No. 31.** Están exentos del pago del impuesto personal:

- a. Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. Esta exención cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión.
- b. Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA),
- c. Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.
- d. Las personas naturales que sean mayores 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto Sobre la Renta. **(Según Acuerdo SAR N. 015-2019, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, el 9 de enero del 2019, por un valor hasta Lps. (158,995.06).**
- e. Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de industrias, Comercios y servicios.

**Artículo No. 32.** A Excepción del literal c) del artículo anterior todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en ese Artículo, deberán ser gravados con el impuesto personal.

**Artículo No. 33.** Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo No 103, del reglamento. Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal están obligados a presentar ante la Municipalidad, la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que se establezca.

**Artículo No. 34.** Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el presidente Constitucional de

la República, los designados a la Presidencia de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub-Secretarios de Estado, los miembros del Tribunal Superior de Cuentas, el Procurador y Sub Procurador General de La República, podrán efectuar el pago de este Impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

**Artículo No. 35.** Ninguna persona que perciba ingresos en el municipio de Villa de San. Antonio, se le considerara solvente en el pago del impuesto personal solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 del Reglamento.

**Artículo No. 36.** Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con el impuesto personal en el municipio Villa de San Antonio y en otros municipios deberá:

- a. Pagar el impuesto personal en cada municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en el respectivo municipio.
- b. Obtener la tarjeta de solvencia municipal en la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual y acredite haber pagado en la misma el impuesto personal y los demás tributos a que este obligado. También el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal en las demás municipalidades donde esté obligado a pagar impuestos so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde percibe sus ingresos.

**Artículo No. 37.** Los contribuyentes del impuesto personal tendrán derecho a que la municipalidad les canda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el mismo fuera en el mes de enero.

### CAPITULO III DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

**Artículo No. 38.** El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, se paga cada mes, calculado sobre los ingresos anuales generados por las actividades de Producción, Venta de Mercaderías o Prestación de Servicios, el monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles el cálculo del impuesto a pagar según la tarifa y la suma de este resultado será el importe del impuesto mensual, el cual deberá ser pagado durante los diez (10) primeros días del mes,

Están sujetos a este Impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo actividades económicas y de servicios con fines de lucro, toda empresa pública autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), El Servicio autónomo Nacional de acuerdo y alcantarillados (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en el municipio, según lo establecido en el Artículo 122-A de la ley de Municipalidades, las empresas mencionadas, así como los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los Impuestos Municipales correspondientes por el Valor Agregado que generen.

**Artículo No. 39.** Los contribuyentes sujetos a este Impuesto, tributarán de acuerdo con su Volumen de Producción, Ingresos o Ventas. Para el cálculo de este impuesto se aplicará la regla contenida en el **Artículo 112 de Reglamento de la Ley de Municipalidades** como se describe en la siguiente tabla:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	TARIFA POR MILLAR
L. 0.00.0	L.500,000,000.00	L.0.30
L. 500,001.00	L.10,000,000.00	L.0.40
L. 10, 000,001.00	L.20,000,000.00	L.0.30
L. 20, 000,001.00	L.30,000,000.00	L.0.20
L. 30.000,001.00	EN ADELANTE	L.0.15

**Artículo No. 40.** El establecimiento o empresa que posea su Casa Matriz en el Municipio y tenga una o varias Sucursales o Agencias en distintos municipios de la República, así como las empresas o individuos que realicen ventas o comercio dentro del territorio municipal por cualquier vía (presencial o electrónico), deberá declarar y pagar este Impuesto de Conformidad con la actividad económica realizada en este término municipal.

**Artículo No. 41.** Las Empresas Industriales pagarán este Impuesto en la forma siguiente Cuando Produce y Comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el Volumen de Ventas.

1. Cuando solo Produce en un Municipio y Comercializa en otros pagará el Impuesto en base a la Producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las Ventas donde estas se efectúen.
2. Cuando Produce y Vende una parte de la producción en el mismo Municipio pagará sobre el valor de las Ventas realizadas en el Municipio más el valor de la Producción no Comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagará sobre el Volumen de Ventas.

**Artículo No. 42.** Los negocios dedicados a actividades como:

- a. Los Billares, por cada mesa pagaran mensualmente en los primeros 10 días por cada mesa de juego el equivalente a un Salario Mínimo Diario aplicando el valor menor que corresponde al salario de la actividad económica de comercio al por mayor y al por menor, de **Lps. 375.54** correspondiente al año 2023, establecido en la Rama de Actividad Económica de acuerdo al **ACUERDO SETRASS N. 013-2023, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”**.
- b. Fabricación y Venta de Productos Controlados por el Estado, para lo cual se aplicará la siguiente Tarifa:

INGRESO EN LEMPIRAS	TARIFA POR MILLAR
De 0 a L.30.000.000.00	L.0.10
De L.30.000.001.00 en adelante	L.0.01

**Para una mejor aplicación de este Impuesto se debe entender que el Salario Mínimo aplicable es el valor Menor que corresponde al salario de la actividad de Comercio al por Mayor y al por Menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el poder Ejecutivo, y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.**

Para efectos del inciso “b”, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Económico

- c. La operación o uso de cada máquina tragamonedas u otro tipo de máquinas electrónicas accionadas por monedas.

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto 281-2013, artículo 34. se establece un impuesto anual específico de Cinco Mil Lempiras.5,000.00) sobre la operación o uso de cada máquina tragamonedas u otro tipo de máquinas electrónicas accionadas por monedas o mecanismos reguladas por la Ley de Casinos de Juego, Evite o Azar, por la Ley de Policía y Convivencia Social o aquellas que sean autorizadas por la Municipalidad. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas a cuyo nombre se haya emitido la autorización para operar cada máquina.

Los sujetos pasivos deben enterar por cada máquina, mensualmente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores, la cantidad de Cuatrocientos Dieciséis Lempiras con Sesenta y Siete centavos (L.416.67) en el lugar y forma que señale la Municipalidad.

**Artículo No. 43.** Por exclusión de la ley, las empresas o instituciones que realizan actividades sin fines de lucro no están sujetas al pago de este impuesto, pero para gozar del beneficio, deben presentar cada año la solicitud de exoneración, ante la Corporación Municipal quien emitirá previa revisión de cada caso, la respectiva resolución. Están exentos del Impuesto de Industria, Comercio y Servicio establecido en el artículo 78 de la Ley Municipalidades, los Valores de las Exportaciones de productos clasificados como No Tradicionales. Para estos efectos, se considerarán productos no tradicionales los indicados por la Secretaría de Desarrollo Económico en el Acuerdo Ministerial correspondiente.

**Artículo No. 44.** Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de Exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de Impuesto de Extracción o Explotación de recursos de acuerdo con el artículo 80 de la Ley. (artículo 116, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

**Artículo No. 45.** El atraso en el pago del impuesto sobre industria, comercio y servicio, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. **Artículo 109 Ley de Municipalidades.**

**Artículo No. 46.** De conformidad con el Reglamento de la ley de Municipalidades, el establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una varias sucursales o agencias en distintos municipios de la República, deberá declarar y pagar el impuesto en cada municipalidad, de

conformidad con la actividad económica realizada en cada termino municipal. **Artículo 114 Reglamento de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo No. 47.** Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industrias, comercios servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración. Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercadería, solo deben contener las ventas, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

**Artículo No. 48.** Los contribuyentes que no presenten la declaración jurada anual dentro del plazo legal establecido, o la presente en forma extemporáneamente, serán sancionados con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes.

**Artículo No. 49.** También están obligados los contribuyentes de este Impuesto, a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos (**Artículo 119 del Reglamento de la Ley de Municipalidades**) siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario del negocio.
- b) Cambio de domicilio del negocio.
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

**Artículo No. 50.** Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos correspondiente al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocio. (**Artículo 119 del Reglamento de la Ley de Municipalidades**).

**Artículo No. 51.** Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva municipal la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha finalizada de la actividad comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar. El cierre o liquidación del negocio (actividad económica), después de presentar extemporáneamente dicha notificación pagará una multa por incumplimiento de las obligaciones formales del contribuyente según lo contempla el Régimen Sancionatorio de este plan de arbitrios. Para que la Municipalidad otorgue un permiso de operación o realice una renovación a los negocios de venta de Aguardiente y Licor, al consumidor final o al detalle, la Corporación Municipal se ajustaran a las disposiciones del código de salud y las demás Leyes Sanitarias, Educativas o de Orden Público. Previo a la autorización del permiso de operación la Municipalidad solicitará el dictamen del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA)/ Decreto 110-93).

**Artículo No. 52.** En el caso que un contribuyente sujeto al impuesto sobre industrias, comercios y servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar, la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto, a pagar. Artículo N. 121 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente

de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

**Artículo No. 53.** Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad **por cada actividad económica** que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año. **Artículo 124 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo No. 54.** Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio. **Artículo 125 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo No. 55.** Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vínculos con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda información que le requiere el personal autorizado por la respectiva municipalidad. Las personas expresadas en el artículo 125 del presente Reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicara una multa de Cincuenta Lempiras (L. 50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad. **Artículo 126 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo No. 56.** Cuando el impuesto sobre industria, comercio del año sea cancelado en su totalidad en el mes de septiembre del año anterior o antes, los contribuyentes, tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (15%) del total del tributo pagado en forma anticipada y cuando el pago se efectuó después de esta fecha, el descuento del 10% será aplicado en forma proporcional. **Artículo N. 110 de la Ley de Municipalidades y Artículo N.165 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.**

#### CAPITULO IV

#### IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN RECURSOS

**Artículo No. 57.** El impuesto de extracción o explotación de recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio municipal, ya sea la explotación temporal o permanente, es el que pagan las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; pescan, cazan o extraen especies marítimas, lacustres o fluviales en mares y lagos, hasta 200 metros de profundidad y en ríos.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto independientemente de la ubicación de su centro de Transformación, Almacenamiento, Proceso o Acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a. La extracción o explotación de canteras, minerales no metálicos, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b. La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

**Artículo No. 58.** La tarifa recae sobre el valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal, independiente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquier otra disposición que acuerde el Estado. del Impuesto, será la siguiente.

- a. Del uno por ciento (1%) del Valor Comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el Término Municipal correspondiente. En el caso de la sal común y cal, el Impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

**Ejemplo:** (volumen extraído X valor comercial) X 1% del valor comercial = al impuesto a pagar

- b. La minería metálica, los óxidos y sulfuros (no metálicos) de los cuales se extraen metales, pagaran el Dos Por ciento (2%) en concepto de impuesto municipal sobre el valor FOB de las ventas o exportaciones mensuales, conforme a la declaración presentada al Banco Central de Honduras e INHGEOMIN Según Decreto 238-2012 Ley de Minería, Artículo 76: inciso H) desglosándolo de la manera siguiente:

El 2% en concepto de tasa de seguridad que debe ingresar a la Tesorería General de la República;  
2% en concepto de Impuesto Municipal que debe ingresar directamente a la Tesorería Municipal donde se encuentra ubicada la explotación Minera;

El 1% de contraparte en los proyectos de desarrollo de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA); Y el restante 1% a favor de la autoridad minera para fortalecerla en sus actividades de control e investigación científica. **Los tributos establecidos en el literal H no son aplicables a los titulares de explotación artesanales. Este impuesto es adicional al impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicio.**

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

**Artículo No. 59.** Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más municipios, podrán las autoridades municipales suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada uno.

**Artículo No. 60.** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este Impuesto, podrán constituirse como agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

**En un término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:**

- A) Solicitar ante la corporación municipal una licencia de extracción o explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación. para estos efectos, la corporación municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por el ministerio o institución responsable correspondiente.

- B) Para explotaciones nuevas, deberán presentar junto con la solicitud anterior, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- C) Presentar una declaración jurada en el mes de enero de cada año, donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio, así como municipalidad suministrara gratuitamente, el respectivo formulario, el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior, para los cual la Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que realizaron las operaciones de extracción explotación respectiva.

**La contravención a lo anterior establecido, será objeto de las siguientes sanciones:**

1. Por no presentar declaración jurada o presentarla después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual: se aplicará una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.
2. Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción de recursos, no podrán desarrollar la actividad y en el caso que la ejerciera sin la respectiva licencia.
3. Se le multara por primera, con una cantidad entre quinientos lempiras (L. 500.00) a diez mil lempiras (100,000.00) según sea la importancia de los recursos a explotar ilegalmente, en casos de reincidencia, se le sancionara, cada vez, con el doble de la mula impuesta por primera vez.
4. Por no proporcionar la información requerida por escrito por el personal autorizado de la municipalidad, se aplicará una multa de cincuenta lempiras (L. 150.00) por cada día que atrase la respectiva información.
5. El atraso del pago del impuesto dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas.

**Artículo No. 61.** Las instituciones que han tenido la responsabilidad de contratar y administrar los recursos naturales del país, como I.C.F., el Ministerio de Recursos Naturales, etc., deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con las municipalidades en cuya jurisdicción se encuentra ubicado estos recursos naturales. Ya sea en propiedades particulares,

ejidales, nacionales, y otros. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de la ley de Municipalidades y su reglamento.

## CAPÍTULO V

### IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

**Artículo No. 62.** El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, es un gravamen anual, es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades económicas desarrolladas en el municipio se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios, Tales como: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes

informáticas y televisión por suscripción por cable. Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada

1) Uno punto ocho por ciento (1.8%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas tiempo aire, Este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de telefonía fija, internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) promedio a los últimos seis (6) meses sean superior a:

Cinco Millones de Lempiras (L. 5,000,000.00). Los resultados del impuesto creado en este Decreto deben procurar que las municipalidades perciban un valor de referencia no inferior a Cien Mil Lempiras (L. 100,000.00) por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus ingresos, para alcanzar el valor de referencia ante señalado.

El reglamento definirá los términos y alcances de esta medida; y, para el resto de operadores no incluidos en el inciso a) El valor del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se realizará de la siguiente manera:

<b>Rango de Ingresos Mensuales</b>	<b>Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones Mensuales</b>	<b>Pago Anual</b>
<b>Hasta L. 100,000.00</b>	<b>Exento</b>	<b>Exento</b>
<b>L. 100,001.00 a L. 500,000.00</b>	<b>L. 4,500.00</b>	<b>L. 54,000.00</b>
<b>L. 500,001.00 a L. 1,000,000.00</b>	<b>L. 11,250.00</b>	<b>L. 135,000.00</b>
<b>L. 1,000,001.00 a L. 1,500,000.00</b>	<b>L. 18,750.00</b>	<b>L. 225,000.00</b>
<b>L. 1,500,001.00 a L. 2,000,000.00</b>	<b>L. 26,250.00</b>	<b>L. 315,000.00</b>
<b>L. 2,000,001.00 a L. 2,500,000.00</b>	<b>L. 33,750.00</b>	<b>L. 405,000.00</b>
<b>L. 2,500,001.00 a L. 3,000,000.00</b>	<b>L. 41,250.00</b>	<b>L. 495,000.00</b>
<b>L. 3,000,001.00 a L. 3,500,000.00</b>	<b>L. 48,750.00</b>	<b>L. 585,000.00</b>
<b>L. 3,500,001.00 a L. 4,000,000.00</b>	<b>L. 56,250.00</b>	<b>L. 675,000.00</b>
<b>L. 4,000,001.00 a L. 4,500,000.00</b>	<b>L. 63,750.00</b>	<b>L. 765,000.00</b>
<b>L. 4,500,001.00 a L. 5,000,000.00</b>	<b>L. 71,250.00</b>	<b>L. 855,000.00</b>

**NOTA:** Estarán exentos del pago del impuesto a los servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

- Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las municipalidades involucradas, de la forma siguiente: El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de torres de telefonía móvil instaladas en cada municipio, de acuerdo a la formula siguiente:

**(1.5%) X (90% X Ingresos Brutos Anuales) X N° de Torres Instaladas en el Municipio.**

**Monto de Ingreso Municipal = \_\_\_\_\_**

### **Total, de Torres de instaladas a Nivel Nacional**

El restante Diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido de cable, fibra óptica y portería; y para la distribución equitativa de estos valores, se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de treinta (30) días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), Los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía Móvil se determinará de conformidad a los reportes entregados por los Operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre.

El pago del impuesto se enterará directamente a las Corporaciones Municipales o a las instituciones del Sistema Financiero que para tal efecto estas designen, El pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada una de las Corporaciones Municipales en base a los ingresos declarados por cada uno de los Operadores.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) deberá brindar la asistencia técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), por medio de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

**Artículo No. 63.** Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los

correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente

con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones. Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo”.

**Artículo No. 64.** (Reformado mediante Decreto 89-2015) La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio”

**Artículo No. 65.** Dentro del marco de la responsabilidad social empresarial, las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones permitirán el uso de sus redes de energía eléctrica, para que las municipalidades puedan ampliar sus proyectos de electrificación rural, sin que en ningún caso esta facilidad tenga costo alguno para las municipalidades.

### TITULO III CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

#### CAPITULO I

#### DISPOCISIONES GENERALES

**Artículo No. 66.** Contribución por mejoras, denominada también “por costo de obra” es la que pagaran los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas, cuando por efecto de los mismos, se produjera un beneficio para la propiedad o persona. Las obras pueden construir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalación de redes eléctricas, de teléfonos, de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general, cualquier obra realizada por la Municipalidad en beneficio de la comunidad.

**Artículo No. 67.** La municipalidad tiene la facultad de para decidir sobre el porcentaje del costo de la obra o servicio a recuperar de parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta además del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada. Previo a la aprobación del costo de la obra o servicios, la municipalidad publicara el proyecto y concederá audiencia a los beneficiarios a fin de que expongan las observaciones que crean convenientes y resolverlas oportunamente por la vía administrativa.

**Artículo No. 68.** Sin perjuicio de lo antes señalado, para cada obra a ser financiada por la vía de contribución por mejora, la municipalidad emitirá el respectivo Reglamento Especial de Distribución y cobro de Inversiones, mediante el cual se fijará procedimiento o método para fijar el monto a recuperar tomando en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficio directo o

indirecto recibido por los inmuebles beneficiados, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, el monto de la inversión y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar el proyecto.

Así mismo mediante el respectivo reglamento, se establecerá las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

**Artículo No. 69.** Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenido para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudad.

**Artículo No. 70.** El pago de la contribución por mejoras recaerá sobre todos los bienes inmuebles beneficiarios dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

**Artículo No. 71.** En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la ley de contribución por mejoras en caso de las obras realizadas o por realizarse los beneficiarios pagaran el 40% por metro cuadrado y la municipalidad 60%.

## TITULO IV TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES CAPITULO I

### DISPOCISIONES GENERALES

**Artículo No. 72.** La prestación de los Servicios Públicos, corresponde a una actividad de la Municipalidad para satisfacer las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles, comerciales y elevar las condiciones de vida de los habitantes de sus comunidades. El cobro de las Tasas Por Servicios Municipales se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la municipalidad al usuario del servicio.

La Corporación Municipal según lo establece la Ley de Municipalidades está facultada para establecer las Tasas por:

1. La presentación de Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.
2. La utilización de bienes municipales o ejidales
3. Los servicios administrativos que afecten o beneficien a los usuarios Las tasas se establecen con base a los costos reales en que incurra la municipalidad y únicamente se cobrarán a quien reciba el servicio, por consiguiente, ninguna persona natural o jurídica, pública o privada que se beneficie del servicio; está exenta del pago de los mismos, salvo disposición expresa en contrario de la Corporación Municipal.

**Artículo No. 73.** Los servicios que la Municipalidad proporciona a la comunidad, son de carácter regular, permanente y eventual.

Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

1. Regulares
2. Permanentes
3. Eventuales

## CAPITULO II SERVICIOS REGULARES

La municipalidad cobra los valores por el concepto de tasas por servicios públicos utilizando los procedimientos y controles que estime conveniente y que se ajusten a los costos por la prestación de los mismos. El servicio de residuos sólidos comprende el manejo de los residuos generados en el municipio, lo cual implica la Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, lo que obliga a llevar a cabo de forma básica las siguientes acciones:

### **A- Los Servicios Regulares son:**

1. Recolección de basura
2. Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

**B- Dentro de los servicios permanentes** que la Municipalidad ofrece al público, mediante el uso de los bienes propiedad de la municipalidad están:

3. Locales y facilidades de mercado público

4. Utilización de cementerios públicos.
5. Utilización de locales para destace de ganado.
6. Terminal de transportes.
7. Otros similares

**C- Los Servicios Eventuales** están relacionados con trámites administrativos, su prestación es de carácter eventual o circunstancial para satisfacer una necesidad, individual o colectiva transitoria.

La municipalidad presta los servicios que se describen a continuación:

8. Autorizaciones de Libros Contables
9. Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios y sus renovaciones, Construcción de edificios, lotificaciones.
10. Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Exhibiciones, Exposiciones, Juegos y Similares.
11. Tramitación y Celebración de Matrimonios civiles.
12. Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
13. Matrícula de Vehículos, Armas de fuego, etc.
14. Registro de fierros de herrar ganado.
15. Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
16. Cancelaciones de Marcas de Herrar.
17. Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
18. Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de Actos propios de la Municipalidad.
19. Limpieza de solares baldíos.
20. Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
21. Licencia para explotación de productos naturales;
22. Autorización de cartas de venta de ganado;
23. Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios.
24. Matrícula de Moto sierra y Carnet
25. Permiso de Fiestas Bailables
26. Colocación de rótulos y vallas publicitarias.
27. Otros Similares

## TREN DE ASEO

## Tren de Aseo Comercial Categoría I, II y III:

Código	Nombre de la Cuenta	Mensualidad
111118-04	Tren de aseo Domiciliaria	L. 50.00
111118-0401	Tren de aseo Comercial Categoría I (Pulpería)	L. 60.00
	Tren de aseo Comercial Categoría II (Pulpería)	L. 70.00
	Tren de aseo Comercial Categoría III (Pulpería)	L. 80.00
	Tren de aseo Comedores	L. 80.00
	Tren de aseo Comercial Categoría (Restaurante, Gasolinera)	L. 250.00
	Tren de aseo Comercial Categoría (Hospedaje)	L. 150.00
	Tren de aseo Comercial Categoría (Hoteles)	L. 300.00
	Tren de aseo Comercial Categoría II (Cuartería, apartamentos de 3 a 5)	L. 200.00
	Tren de aseo Comercial Categoría III (Cuarterías, apartamentos de 5 o más)	L. 300.00
	Tren de aseo Comercial Categoría (Mini mercados)	L. 250.00
	Tren de aseo Comercial Categoría (Super mercados)	L. 500.00
	Tren de aseo Comercial Categoría (Pequeña y Mediana Industria)	L. 500.00
	Tren de aseo Comercial (Venta de Productos Agropecuarios Categoría 1)	L. 200.00
	Tren de aseo Comercial (Venta de Productos Agropecuarios Categoría 2)	L. 300.00
	Tren de aseo Comercial Categoría (Gasolineras de L. 2,000,000.00 – L. 5,000,000.00)	L. 200.00
	Tren de aseo Comercial Categoría (Gasolineras de L. 5,000,000.01 – L. 10,000,000.00)	L. 250.00
	Tren de aseo Comercial Categoría (Gasolineras de L. 10,000,000.00 – en adelante)	L. 300.00
	Tren de aseo Comercial Categoría I (Fabricación de productos lácteos categoría 1)	L. 100.00
	Tren de aseo Comercial Categoría II (Fabricación de productos lácteos categoría 2)	L. 200.00
	Tren de aseo Comercial Categoría (Puesto de venta de Ropa)	L. 100.00
	Tren de aseo Comercial Categoría (Venta de Licores, Cantinas, expendios)	L. 100.00
	Tren de aseo Comercial Categoría (Talleres de Llantera)	L. 50.00
	Tren de aseo Comercial Categoría (Servicios de molinos)	L. 50.00
	Tren de aseo Comercial Categoría (Consultorio médico y Odontológico)	L. 80.00
	Tren de aseo Comercial Categoría (Glorietas, Casetas de golosinas)	L. 80.00
	Tren de aseo Comercial (Uso de crematorio empresas) Los negocios y empresas grandes pagaran solo por el uso (cada quien tiene que recolectar la basura y llevarla hasta el crematorio)	L. 500.00
111118-0402	Recolección de Basura: Categoría Industrial (tren de aseo)	L. 1,000.00
111118-9904	Uso de Crematorio a (Empresas fuera de la Jurisdicción) ANUAL	L. 30,000.00

### Otros Servicios:

Código	Nombre de la Cuenta	Tarifa
111118-06	Bomberos	L -
111118-10	Limpieza de Solares Baldíos	0.00

**Nota importante:** Por acuerdo de la Corporación Municipal en pleno según Acta No 21, Folio No 313 del 17/10/2015, punto de agenda No 7, b) La Municipalidad de la Villa de San Antonio no se encargará del cobro del Agua y alcantarillado Sanitario y pasa bajo la administración del organismo descentralizado, Aguas de San Antonio.

### PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

**Artículo No. 74.** Para que un Negocio o Establecimiento pueda funcionar legalmente en un Termino Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

**Artículo No. 75.** Todo contribuyente que apertura o Inicie un Negocio, debe declarar un estimado de Ingresos correspondiente al Primer Trimestre de Operaciones el cual servirá de base para calcular el Impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocio.

**Artículo No. 76.** Cuando Clausure, Cierre, Liquide o Suspenda un Negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la Municipalidad la Operación de Cierre, deberá presentar una declaración de los Ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la Actividad Comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la Operación de Cierre; la que servirá para calcular el Impuesto a Pagar

**Artículo No. 77.** Para que la Municipalidad otorgue un permiso de operación o realice una renovación a los negocios de venta de Aguardiente y Licor, al consumidor final o al detalle, la Corporación Municipal se ajustaran a las disposiciones del código de salud y las demás Leyes Sanitarias, Educativas o de Orden Público. Previo a la autorización del permiso de operación la Municipalidad solicitará el dictamen del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA)/ Decreto 110 93).

## Artículo No. 78. Son requisitos para solicitar Permisos de Operación de Negocios:

Requisitos para Autorización de Permisos de Operación, Industrias Comercios, y Servicios. La apertura de **NEGOCIOS** dentro del término Municipal deberá registrarse de acuerdo a la **Ley de Municipalidades y el Plan de Arbitrios** vigente para su debida autorización, por lo que debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar **solicitud por escrito**.
- Presentar copia del **RTN**.
- Presentar hojas de **Antecedentes Penales**, (si la persona a Inmigrado de otro Municipio)
- Presentar copia de la constitución de **comerciante natural o jurídico**, (si la persona la posee)
- Presentar las **12 Declaraciones Juradas** que presentan a la **SAR** más las declaraciones que les proporciona tributación **FIRMADA Y SELLADA POR EL CONTADOR Y EL PROPIETARIO DEL NEGOCIO**.
- Presentar constancia de tramites de registro sanitario (cuando se trate de; Hospitales, Clínicas Restaurantes, Cafeterías, y Glorietas, Mercaditos, Supermercados, Abarroterías).
- Presentar **Solvencia Municipal (y bienes inmuebles si los tuvieres)**.
- **Escritura pública del propietario contribuyente o contrato de arrendamiento** por escrito de acuerdo a la ley de inquilinato.
- **Constancia de inspección del Cuerpo de Bomberos** (cuando se trate de edificaciones que se construirán en el municipio).
- Todos los locales de uso comercial deberán estar al día con los **pagos sobre bienes inmuebles**.
- Fotocopias de tarjeta de identidad.
- para apertura de nuevo **permiso de operación de una misma empresa o negocio deberá estar al día con sus impuestos del permiso vigente**.
- **Ficha de ubicación del negocio. CATASTRO**

### NOTA

- En caso de centros Educativos Privados deberá acreditar con **constancia de tener en tramites con la secretaria de Educación el registro del Centro Educativo**.
- En caso de solicitudes para talleres de cualquier tipo deberá **acreditar con título o diploma** que de fe de la veracidad de su experiencia del tipo de negocio que solicita.
- Para negocio de venta de insumos Agrícolas y Veterinarias deberá presentar **constancias, de tener en tramites los permisos emitidos por la secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG)** estos negocios no se autorizarán cuando los locales se encuentren contiguo a supermercados o negocios que vendan para consumo humano y hospitales.
- Para vehículo de transporte deberán presentar **documentación** extendida por la **Dirección de Transporte y documentos del vehículo**.
- Para profesionales del derecho doctores, consultores etc., deberán presentar **copia de título profesional, certificación de colegiación**.

- Para los negocios de **bebidas alcohólicas** estos deberán **someterse a los parámetros establecidos en la ley de Policía y Convivencia Social con respecto a que deberán ubicarse a más de 100 metros de los centros educativos, hospitales, iglesias etc.**
- En caso de cervecero, licorerías, expendio, billares y bares se necesitará la previa **autorización por escrito del patronato de la comunidad**, con sus respectivas firmas y sellos

**Nota:** Si su negocio deja de operar deberá reportar por escrito a tributación el cierre definitivo o temporal. El contribuyente deberá reunir los requisitos siguientes para realizar el proceso de cierre de negocio:

Previo a presentar los requisitos abajo descritos deberá estar solvente con su negocio, los cierres de negocios serán denegados si no cumplen con este requisito previo.

### Requisitos de Cierre de Negocio:

1-1 Presentar una solicitud por escrito dirigida al Departamento de Justicia Municipal informando:

1.1- Nombre del propietario y nombre del negocio a cerrar.

1.2- Razón / motivo del cierre de negocio.

1.3- Fecha de cierre del negocio.

1.4- Dirección exacta del negocio a cerrar.

1.5- Clave catastral donde está ubicado el negocio a cerrar.

1.6- Declarar el monto de los ingresos obtenidos desde enero hasta la fecha de cierre.

1.7- Si el negocio es una sucursal, especificar cual sucursal está cerrando operaciones.

1.8- Número de teléfono del contribuyente

1.9- Correo electrónico del contribuyente.

1.10- La solicitud por escrito debe estar firmada por el representante legal o propietario con su respectivo sello de la empresa.

1.11- Copia del último recibo pagado de industria, comercio y servicios hasta diciembre por la renovación de los ingresos del año anterior.

1.12- Elaborar un **croquis**, ubicando la dirección del negocio.

**Notas: Los contribuyentes que declaren montos que no estén debidamente justificados tendrán la obligación de presentar estados financieros y declaraciones de ventas y/o rentas del SAR de los últimos 5 años para determinar los ingresos correctos a través de una auditoría por parte del Departamento de Auditor(a) Interno Municipal de ser necesario.**

El proceso de cierre de negocio es independiente de otra obligación tributaria que no sea de industria comercio y servicios relacionada en específico al negocio a cerrar. Al Departamento Municipal de Justicia los requisitos anteriormente mencionados para determinar el cierre del negocio y si lo amerita se realizará una inspección de campo para validar algunos elementos importantes que considere necesario. (entiéndase que el informe de campo en el proceso de cierre de negocio no es indispensable). **Artículo N.120 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. La falta de declaración dentro del plazo antes señalado dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes.** al 31 de diciembre de cada año.

## Para el trámite de exoneración del impuesto sobre industrias, comercios y servicios

de los sujetos pasivos establecidos en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, y de los que gozan de dicho beneficio mediante Decreto, Ley Orgánica u otra Ley, deben presentar solicitud a la Corporación Municipal, **con los 1 requisitos:**

1. Solicitud por medio de abogado, con las formalidades contempladas en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
2. Carta poder con su respectivo certificado de autenticidad, o fotocopia de escritura de poder especial debidamente autenticada, o en su defecto presentar de ambos su original para su cotejo.
3. Fotocopia de escritura de constitución de sociedad de la empresa o fotocopia de escritura de comerciante individual debidamente autenticada (conforme al artículo 39 del Reglamento del Código del Notariado, o en su defecto el original para su respectivo cotejo).
4. Registro tributario nacional (RTN) de la sociedad o comerciante individual.
5. Presentar fotocopia del documento nacional de identificación (DNI), solvencia municipal y registro tributario nacional (RTN) del representante legal.
6. Constancia de solvencia fiscal original actualizada emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), donde la misma indique de estar exento del pago de impuestos sobre la renta o en su defecto presentar constancia de estar Inscrito como exonerado. Además, debe de presentar toda la documentación que soporte el beneficio de exoneración. Para ambos tramites deben de Presentarse a la oficina de Justicia Municipal para la revisión de los documentos, en el caso de propietarios de más de un inmueble con uso habitacional este beneficio solo podrá otorgarse a uno de los inmuebles el cual deberá ser en su lugar de residencia, esto deberá quedar establecido en la declaración jurada presentada por el interesado en los casos establecidos en el en el presente plan de arbitrios.

Así mismo la unidad de mantenimiento del Catastro Municipal podrá hacer inspeccione a las viviendas que ya tengan este beneficio para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo. No podrán gozar de este beneficio, quienes no presenten la solicitud correspondiente en el plazo indicado en este artículo.

No están exonerados del pago del impuesto sobre bienes inmuebles, los particulares que ocupen, posean, exploten, usen o usufructúen bienes estatales o ejidales. (según decreto 171-98 se estableció lo siguiente: artículo 4. Interpretar el literal b) del artículo 76 de la Ley de Municipalidades el que fue reformado mediante decreto No. 124-95 de fecha 8 de agosto de 1995), ni los que a pesar de estar contemplados en los numerales c) artículo 76 de la Ley de Municipalidades, su uso o destino sea distinto al funcionamiento de la entidad exonerada.

# UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL (U.M.A)



**Artículo No. 79.** Corresponde a la Unidad de Medio Ambiente (UMA), la vigilancia por el cumplimiento de todas las responsabilidades que el contribuyente afecto de este impuesto acarrea, así como de todas las acciones que ambientalmente correspondan. Las tasas por los servicios prestados o sanciones impuestas por la UMA se cobrarán conforme lo establecido en este plan y de las tasas y montos establecidas en el Reglamento de la UMA vigente.

**Artículo No. 80.** Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, derechos de vías, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelo, calles, avenidas, canchas deportivas, etc.... (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la UMA.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la UMA, la que determinará mediante un dictamen técnico si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una constancia ambiental por valor de (valor en letras) (valor en números) y el corte se pagará de las tarifas establecidas en el presente plan de arbitrios municipal.

**Artículo No. 81.** Toda quema de bosque, arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelos, deberá ser autorizado previa solicitud por escrito del propietario del bien inmueble los cuales serán monitoreados por el ICF y la UMA. Para esta actividad se emitirá una constancia ambiental por L. 1,000.00 por manzana. previa inspección y recomendaciones por la UMA, El incumplimiento de recomendaciones emitidas por la UMA dará lugar a sanción al propietario del terreno por la cual se solicitó la autorización de la quema.

## Bosques

Código	Nombre de la Cuenta	Mensualidad	Tarifa
111116-05-01	Bosques y Derivados: Madera por Metro Cúbico en Terreno Privado, Nacional o Ejidal de Madera Plagada (+ Constancia Ambiental)		L 25.00 por metro cúbico
111116-05-02	Corte de Árbol de pino para el Aprovechamiento no Comercial P/U (+ Constancia Ambiental)		L 250.00 por árbol
111116-05-03	Permisos por corte de Leña por carga con fines de Lucro (+Constancia Ambiental)		L. 5.00 por carga
111119-21-201	Pago de Barril de Resina P/U	L. 30.00 por barril	L 350.00
111119-21-104	P/O por plan de salvamento, saneamiento y manejo del Bosque	L. 500.00 por supervisión	L 1,500.00
111116-05-06	Cobro de Sacado de Estacas en Propiedad general P/U (+Constancia Ambiental)		L. 1.00 por estaca
111116-05-07	Cobro por Sacado de postes para cerca comercial P/U (+Constancia Ambiental)		L. 5.00 Por Poste
111116-05-08	Cobro por sacado de postes para cerca no Comercial P/U (+Constancia Ambiental)		L. 1.00 por poste
111116-05-09	Extracción de Cono de Pino de Saco (+ Constancia Ambiental)		L. 50.00 Por Saco
111116-05-10	Extracción de árbol en perímetros urbano que cause daño y peligro (+ Constancia Ambiental)		L. 50.00 Por Árbol
111116-05-11	Bosques y Derivados: Madera por metro Cúbico en Terreno Privado, Nacional o Ejidal (+ Constancia Ambiental)		L. 40.00 Por Metro Cúbico
11116-05-13	Permiso de corte de Árboles de madera de color (por cada árbol cortado, sembrar tres de la misma especie con su mantenimiento) por 3 años.		L. 500.00 (por Árbol)
111116-05-14	corte de leña (por carga) de los desperdicios de los planes de manejo		L. 10.00 por carga
11111-602	Extracción de arena, graba y piedra por metro cúbico y material selecto de relleno por metros cúbicos		L 20.00 por metro cúbico
111119-21-214	Telefonía Móvil	Declaración	L 100,000.00
111117-01-05	Instalación de postes para fibra óptica C/U		L. 500.00 C/U
111117-01-02	Sistema de comunicación por cable subterráneo y aéreo p/m		L. 10.00 Metro Lineal
11111-921-203	Depósito de Madera (Compra y Venta)	Declaración	L 2,000.00
111119-21-800	Viveros (venta de plantas)	L 100.00	L 1,000.00

Telefonía Fija			
Código	Nombre de la Cuenta	Mensualidad	Tarifa
111117-02-01	Servicios postales y telecomunicaciones según declaración jurada (HONDUTEL Y HONDUCOR)	Declaración	L.

Aseo, Mantenimiento de Parques, Calles y Avenidas			
Código	Nombre de la Cuenta	Tarifa	
111118-11-01	Limpieza de Calle no Pavimentada (Mensual)	L	10.00
111118-11-02	Limpieza de Calles Pavimentadas (Mensual)	L	20.00
111118-11-03	Limpieza para negocios en calles pavimentadas y no pavimentadas (Mensual)	L	30.00
111119-03-04	Constancia Ambiental por Explotación de arena y grava Artesanal	L	250.00
111119-03-05	Constancia Ambiental para Tallado de Piedra en Nuestro Municipio	L	250.00
111119-03-23	Constancia de Inspección de Agro centros	L	250.00
111119-03-24	Constancia Ambiental de prelicenciamiento	L	250.00
111119-03-25	Constancia de Inspección para perforación de pozo agro	L	500.00
111119-03-30	Constancia Ambiental	L	250.00
111119-21-11	Para Tallado de piedra en Nuestro Municipio	L	1,500.00
111119-21-21	Para Tallado de piedra traído de otro Municipio	L	500.00
111119-21-50	Antenas Móviles	L	100,000.00
111119-21-51	Pilas de Oxidación en Proyecto de Alcantarilla Sanitario, Lotificación y Residencia	L	5,000.00
111119-21-52	Granja Acuícola de (1/2 manzana a 3/4 de manzana) (+ constancia Ambiental 250.00 Lps)	L	1,000.00
111119-21-53	Granja acuícola 3/4 de manzana a 2.14 manzanas (+ constancia Ambiental 250.00 Lps)	L	2,000.00
111119-21-54	Granja acuícola 2.14 manzanas a 4.29 manzanas (+ Constancia Ambiental 250.00)	L	3,000.00

111119-21-55	Granja acuícola 4.29 a 6.43 manzanas (+ constancia Ambiental 250.00Lps)	L	4,000.00
111119-21-62	Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones	L	-
111119-03-06	Constancia Ambiental para Tallado de Piedra de otro Municipio	L	250.00
111119-03-07	Constancia de Agua para consumo (Comercial, Agro industrial, Urbana y no Urbana)	L	250.00
111119-03-08	Constancia por plan de Salvamento, Saneamiento y Manejo del bosque	L	250.00
111119-03-09	Constancia por Extraer un árbol por perímetro urbana que cause daño y peligro	L	250.00
111119-03-10	Constancia para siembra (Arroz, Café, Frutales, Granos básicos y Otros)	L	250.00
111119-03-11	Constancia para Lotificadora	L	250.00
111119-03-12	Constancia por supervisión para instalación de Antenas Móviles	L	1,000.00
111119-03-13	Constancia pila de Oxidación Proyectos de Alcantarillado Sanitario en Lotificaciones y residenciales (fosos)	L	250.00
111119-03-14	Constancia por Inspección y Control de licencias en proyectos	L	1,000.00
111119-03-15	Constancia para granjas Acuícolas (Peces)	L	250.00
111119-03-19	Constancia de inspección de Campos para corte de árbol no Comercial en Casco Urbano o Rural	L	250.00
111119-03-20	Constancia por sacado de postes, estacas	L	250.00
111119-03-21	Constancia de inspección de porquerizas	L	250.00
111119-03-22	Constancia para reciclaje	L	250.00
	Autorización de corte y nivelación de plantel: De 0 a 1 manzana de tierra	L.	1,500.00
	Autorización de corte y nivelación de plantel: De 0 a 4 manzana de tierra	L.	3,000.00
	Autorización de corte y nivelación de plantel: De 4 en adelante manzana de tierra	L.	5,000.00
111119-21-5645	Canofilas	L	2,000.00

111119-21-105	Para siembra (3 a 5 Hectáreas) Arroz, Frutales Básicos y Otros) (+ constancia Ambiental 250.00 Lps)	L	50.00
111119-21-106	Para siembra (5.1 a 10 Hectáreas) Arroz, Frutales Básicos y Otros) (+ constancia Ambiental 250.00 Lps)	L	100.00
111119-21-107	Para siembra (3 a 5 Hectáreas) (Arroz, Frutales Básicos y Otros) (+ constancia Ambiental 250.00 Lps)	L	1,000.00
111119-21-46	P/O Beneficios Artesanal	L	500.00
111119-21-49	P/O Beneficios de café con maquina ecológica	L	2,000.00
11111921-164	Permiso de Operación Por empacadora con invernadero	L	20,000.00
11111921-168	P/O por manzana de café más constancia ambiental 50 por manzana	L. P/mzna	50.00
111119033-001	Constancia Ambiental menos de una manzana	L	1,500.00
11111-921-169	Permiso para corte de grama L.25.00 por metro cuadrado 14.88	L	25.00
11111-921-170	Permiso para corte de grama camión pequeño 244 por viaje	L	244.00
11111-921-171	Permiso para corte de grama carro para carga	L	75.00

### Servicio de Agua potable (venta)

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	Mensualidad	P/O
111119-21-100	Agua para Consumo Domiciliaria sin estar Ubicada en una Urbanización	L 20.00	L 1,000.00
111119-21-101	Agua para Consumo Domiciliaria Ubicada en una Urbanización	L 50.00	L 4,000.00
111119-21-103	Perforación de Pozo Agroindustrial	L 500.00	L 5,000.00
111119-21-863	Servicio de Energía Eléctrica ENEE (Según Declaración Jurada)	Declaración	L500,000.00

## TITULO V PROHIBICIONES CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo No. 82.** La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas, en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos o más en las áreas que la dependencia Municipal señale. La contravención de lo dispuesto en este Artículo será sancionado con una multa de (Lps500.00) por cada árbol.

**Artículo No. 83.** La Municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales. La contravención de esta disposición será multada con un valor de (Lps.500.00) el metro cuadrado deforestado, sin perjuicio de la obligación de reforestar.

# DEPARTAMENTO CATASTRO MUNICIPAL



**CONSTANCIAS**

<b>Código</b>	<b>Nombre de la cuenta</b>	<b>Tarifa</b>
111118-13-01	Constancia para Evaluó de Propiedad	L 250.00
111118-13-02	Constancia de Valor Por Metro Cuadrado	L 250.00
111119-03-31	Constancia Catastral (Explicar Diferencia de Área) Para menos, para más	L 250.00
11111-903-18	Constancia con valor Comercial	L 250.00
111119-03-16	Constancia de Valor Catastral	L 250.00
111119-03-17	Constancia de poseer y no poseer Bienes	L 250.00
1111-190-334	Constancia de Poseer y no poseer Negocio	L 250.00
1111-190-335	Solvencia Municipal Negocios, Bienes e Inmuebles	L 250.00
11111-903-37	Constancia para fines de Instalación de energía eléctrica	L 250.00

**Revisión de Planos, Documentos y Alineamiento de Construcción**

<b>Código</b>	<b>Nombre de la cuenta</b>	<b>Tarifa</b>
111119-19-01	Plano Catastral 1-25 puntos	L 300.00
111119-19-02	Plano Catastral 26-50 puntos	L 500.00
111119-19-03	Plano Catastral 51 puntos en Adelante	L 700.00
11111-899-03	Ficha Catastral	L 100.00
111119-18	Permiso de Construcción valor de la obra x 0.007	L -
111119-19	Medidas y Remedidas de terrenos y Edificaciones	L 200.00
111119-20	Permiso de Operación Lotificadoras	L 10,000.00

<b>Solicitud de Dominio Pleno</b>			
<b>Código</b>	<b>Nombre de la cuenta</b>	<b>Tarifa</b>	
222220-04-01	<b>Caducidad de Dominio pleno</b>	<b>L</b>	<b>300.00</b>
222220-04-02	<b>Rectificación de Dominio Pleno</b>	<b>L</b>	<b>300.00</b>
222220-04-03	<b>Asignar Clave Catastral (desmembramiento)</b>	<b>L</b>	<b>2,000.00</b>
222220-04-04	<b>Cambio de Propietario</b>	<b>L</b>	<b>500.00</b>
222220-04-05	<b>Inspección y Medición de Campo</b>	<b>L</b>	<b>300.00</b>
222220-04-07	<b>Derecho de Dominio pleno Valor del 10% del Bien inmueble (según el Último Valor Catastral)</b>	<b>L</b>	<b>-</b>
2-22-220-04-10	<b>Inspección y medición de campo área urb. mts cuadradas de 1 hasta 5000</b>	<b>L</b>	<b>250.00</b>
2-22-220-04-11	<b>Inspección y medición de campo área urbana.mts cuadradas de 5001 a 6972.25</b>	<b>L</b>	<b>300.00</b>
2-22-220-04-12	<b>Inspección y medición de campo área rural cantidad en manzanas de 1 a 25 mn</b>	<b>L</b>	<b>220.00</b>
2-22-220-04-13	<b>Inspección y medición de campo área de 26 manzanas en adelante</b>	<b>L</b>	<b>150.00</b>

## TABLA DE VALORES DE LAS TIERRAS RUSTICAS

CLASE	Caracterización	COSTO ( )	
		MANZANA	HECTAREA
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de los productores tradicionales de la zona, sin ningún riesgo de erosión; se incluye dentro de esta clase de tierras, las vegas de los ríos.	L. 180.000,00	L. 258.165,00
II	Tierras de muy buena calidad, con pendientes ligeramente susceptibles a la erosión. Se incluyen dentro de estas clases de tierras las de la parte media los valles.	L. 120.000,00	L. 172.110,00
III	La mayoría de estas tierras que son casi planas y lentamente permeables requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Las tierras con estas características son utilizadas para la agricultura en rotación.	L. 90.000,00	L. 129.082,00
IV	Tierras sin severas limitaciones que restringen su uso, sin embargo, pueden ser cultivadas a través de la práctica de actividades de conservación. Las tierras de esta clase se recomiendan para el cultivo de pastos y vegetación permanente.	L. 60.000,00	L. 86.055,00
V	Aunque son casi planas las tierras de esta clase, limitan su uso pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre.	L. 30.000,00	L. 43.027,00
VI	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para el cultivo de pasto, para la actividad forestal y la vida silvestre. Difícilmente se pueden mejorar con obras para el control de las inundaciones y para su drenaje.	L. 12.000,00	L. 17.211,00
VII	Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuentemente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presenta y por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión.	L. 6.000,00	L. 8.605,00
VIII	A estas tierras pertenece las de afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que restringen su uso a las actividades recreativas: caza, Etc.	L. 2.400,00	L. 3.442,00

## TITULO V VENTA DE ACTIVOS

### CAPITULO I

#### DISPOCISIONES GENERALES

**Artículo No. 84.** Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo No. 85.** Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

**Artículo No. 86.** La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos dentro de los perímetros urbanos ejidales y privados, su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a. Llenar solicitud
- b. Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c. Documentos personales Croquis de la propiedad
- d. Estar solvente con la Municipalidad.
- e. Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

**Artículo No. 87.** Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

## Capitulo II Venta de activos

**Artículo No. 88.** Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

1. Terrenos municipales
2. Materiales de construcción
3. Madera
4. Arena de río, grava, piedra, tierra

**Artículo No. 89.** La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

**Artículo No. 90.** Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Para aplicación de este artículo se tomará como base el 10% del valor catastral del terreno vigente para el quinquenio de periodo 2020 al 2024.

## CAPITULO II CONSIDERACIONES GENERALES

### CATALOGO DE VALORES

<b>USO: BODEGAS (4)</b>				
<b>Tipología</b>	<b>Uno</b>	<b>Dos</b>	<b>Tres</b>	<b>Cinco</b>
<b>Calidad</b>	<b>(4 – 1)</b>	<b>(4 – 2)</b>	<b>(4 – 3)</b>	<b>(4 – 5)</b>
<b>10</b>	***	964,272	1,363,644	***
<b>15</b>	***	1,272,108	1.863,67	***
<b>20</b>	***	1.249,62	2.363,71	***
<b>25</b>	***	2.086,58	***	***
<b>30</b>	***	2.419,13	***	***

**USO: FABRICAS (5)**

Tipología	Dos	Tres	Cinco
Calidad	(5 – 2)	(5 – 3)	(5 – 5)
10	L. 1.312,68	***	***
15	L. 2.159,78	***	***
20	L. 2.436,90	***	***
25	L. 2.692,99	***	***
30	L. 2.949,10	***	***

**USO: MULTIUSO FAMILIAR**

Calidad	(A – 1)	(A – 2)	(A – 3)
10	***	***	***
15	***	***	***
20	***	***	***
25	***	***	***
30	***	***	***
35	***	***	***
40	***	***	***

**USO: RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)**

Tipología Calidad	Dos		Tres		Cinco	
Calidad	(6 - 1)		(6 - 2)		(6 - 3)	
10	L	978.54	L. 1.313,15		L. 1.571,12	
15	L	1,174.61	L. 1.417,64		L. 1.906,80	
20	L	1,268.08	L. 1.864,13		L. 2.242,45	
25	L	1,455.74	L. 2.260,86		L. 3.664,54	
30	L	1,529.44	L. 2.315,59		L. 4.060,61	
35	L	1,892.15	L. 2.723,14		***	
40	L	2,183.89	L. 2.928,72		***	
45	L	2,520.00	L. 3.244,66		***	
50	L	2,830.00	L. 3.595,79		***	

**USO: ESTABLOS****ESPECIFICACIONES BASICAS**

Código	Dados	Soleras	Columnas	Pisos	Paredes Interiores	Techozo Acabado	Costos
10	*****	*****	Madera	Tierra	*****	Teja de Barro	L. 173,10
20	Concreto	*****	Madera		*****	Teja de Barro	L. 220,81
30	Concreto	*****	Tubo HG.	Concreto	*****	Teja de Barro	L. 262,75
40	Concreto	*****	Concreto Ref.	Concreto	Madera	Teja de Barro	L. 370,00
50	Concreto	*****	Concreto Ref.	Concreto	Bloque y Madera	Lam. de Zinc/Asb	L. 477,62
60	Concreto	*****	Tubo HG.	Concreto Ref.	*****	Lam. de Zinc/Asb	L. 579,30
70	Concreto	Concreto Ref	Concreto Ref.	Concreto Ref.	Ladrillo Rafón	Lam. de Asb	L. 741,74

**USO: GALERIAS PARA POLLOS (9)****DESCRIPCION**

CALIDAD	PAREDES	PISOS	ELECTRICIDAD	AGUA	TECHO		COSTOS
					TIPO	ACABADO	
					media agua		533,24
	Madera Rustica	Concreto	1/2 Agua	Bloque Con.	2 aguas		693,84
20		Simple	Mad. Pino Hierro Lamina de zinc	Lad. Rafon Rep. Rustico		Lam. De Zinc	
	Madera	Concreto	Arteson-Madera	Bloque Con.	2 aguas		952,57
30	Conc. Reforzado	Simple	2 Aguas Zinc/Asbesto	Lad. Rafon Rep. Rustico			
	Conc. Reforzado	Concreto	2 Aguas	Bloque Con.	Varias Aguas		1184,96
40	Hierro	Regular	Zinc/Asbesto	Lad. Rafon		Lam. De Asb.	
			Arteson-Hierro	Rep. Rustico			

### CAPITULO III VALORES CATASTRALES RURALES

Los valores catastrales de edificaciones y terrenos se calcularán tomando como base el catálogo de edificaciones y tabla de valores de tierra rurales vigentes para el quinquenio del periodo 2020-2024 aprobado en sesión de Cabildo Abierto según el Acta Especial # 2 con fecha 28 de noviembre del año 2010.

USO PORQUERIZAS (B)									
DESCRIPCION									
No.	COLUMNAS	PISOS	PAREDES	COMEDORES	TECHOS	PUERTAS	ELECTRICIDAD	AGUA	COSTOS
									4,390,008
10	MADERA	CONCRETO	BLOQUE 0	SI	1/2 AGUA	MADERA	POCAS	POCAS	
			LADRILLO RAFON		ZINC				644,784
			BLOQUE 0						
20	CONCRETO	CONCRETO	LADRILLO RAFON	SI	1/2 AGUA	MADERA 0	SUFICIENTE	SUFICIENTE	
					ZINC	HIERRO			
			BLOQUE 0						865,06
30	CONCRETO	CONCRETO	LADRILLO RAFON	SI	1/2 AGUA	MADERA 0	ABUNDANTE	ABUNDANTE	
	TUBO HG				ZINC	HIERRO			

**TITULO VI**  
**SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO.**  
**CAPITULO I**  
**PERMISOS DE CONSTRUCCION.**

**Artículo No. 91.** El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente fórmula:

Descripción: Costo Total de la obra del costo total de la obra 0.007 Alineamiento inspección seguimiento Forma del Calculo:

**Costo de la Obra x 0.007 + 200.00 = Total en Lempiras/ será el total a pagar por el permiso.**

**Artículo No. 92.** Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar el porcentaje antes señalado más L 200.00 por inspección, seguimiento y comprobación de lo declarado en el presupuesto. En caso que la inversión sea mayor, se hará el ajuste inmediato compareciendo el declarante al pago respectivo y de no hacerlo paralización de la obra más una multa establecida en el artículo 98 del mismo cuerpo legal.

**Artículo No. 93.** Las lotificaciones serán autorizadas cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en el formato establecido por la municipalidad Presentar los planos de la lotificación autorizado por un ingeniero colegiado, identificando los servicios públicos que correrán por cuenta del propietario de la lotificación

2. Traspasar a la alcaldía mediante escritura pública el 10% del terreno a lotificar en concepto de área verdes, para fines recreativos o para la construcción de edificios educativos.
3. Pagar el 10% en efectivo a la Tesorería Municipal por el volumen de ventas o su equivalente en terreno el que pagara conforme al valor comercial otorgado escritura pública a favor de la Municipalidad.

**Observación:** Se exceptúa Deberán otorgar una ganancia de cumplimiento del 10% del valor comercial y depositarla en el banco donde la Municipalidad realice sus operaciones o a la Tesorera Municipal como requisito previo a la autorización.

el propietario, los propietarios o proyectos habitacionales contenidos en la Ley de Beneficios para Proyectos de Construcción de Vivienda Social según Decreto 93-2015 y publicado en la gaceta el 23/01/2016.

## CAPITULO II POR USO Y SERVICIOS DE CALLES URBANO.

**Artículo No. 94.** Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (HONDUTEL) y Bodegas, depósitos y Distribuciones empresas de televisión por cable.

**Artículo No. 95.** Toda persona a la que autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito en base al análisis de la Unidad Técnica Municipal para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisado por personal de la municipalidad.

# DEPARTAMENTO DE SECRETARIA MUNICIPAL



**TITULO VII  
SERVICIOS EVENTUALES**

**Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales**

**Artículo No. 96.** Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal. Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias.

**MATRIMONIOS**

**Artículo No. 97.** Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de lo establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida. Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.

De los matrimonios autorizados in Artículo Mortis no se cobrará la tasa solamente los gastos de movilización que serán cancelados en la tesorería municipal.

**\*Queda terminantemente prohibido a funcionarios y empleados efectuar cobros fuera de lo establecido en las tarifas siguientes:**

<b>Derechos Municipales</b>			
<b>Código</b>	<b>Nombre de la cuenta</b>	<b>Lugar</b>	<b>Total a pagar</b>
111119-01-01	Matrimonio dentro del Palacio Municipal	Palacio municipal	L 700.00
111119-01-03	Por Celebración de Matrimonio a domicilio en el Área Urbana	Casco Urbano	L 1,500.00

<b>CATEGORIA I</b>			
<b>Código</b>	<b>Nombre de la cuenta</b>	<b>Área Rural</b>	<b>Total a pagar</b>
1111-190-103	Celebración de Matrimonio en el Área de Rural	Botijas	L 3,000.00
		Protección	
		Quebrada Onda	
		Las Moras	
		Carrizal	
		Chagüite Grande	
		Matacaña/Mescales	
		Los Valles	
		La Pirámide	
		San Isidro	
		(Y Toda Zona Alta)	

CATEGORIA II		
Código	Nombre de la cuenta	Total, a Pagar
1111-190-107	Celebración de Matrimonio en el Área Rural: <b>Palos Blancos, El Coquito, San Nicolas, Los Palillos, Los Mangos, Cimiento, Puente San José, El Conejo, La Plazuela, Atlanta, Flores, Las Mercedes, Rancho Chiquito, El Amatillo, Santa (Y Toda Zona baja excepto el casco urbano).</b>	L 2,000.00
111119-01-04	Cobro Viáticos para Matrimonio fuera del palacio municipal <b>Casco Urbano</b>	L 600.00
111119-01-04	Cobro Viáticos para Matrimonio fuera del palacio municipal zona rural <b>(fuera del casco urbano)</b>	L 700.00
111119-01-06	Certificación de Matrimonios	L 100.00
111119-03-01	Certificación de Dominios Plenos años Anteriores	L 300.00
111119-04-03	Autorización de Libros Contables por folio	L. 1.50 por folio
222220-04-08	Reposición de Certificación de dominios Plenos y/o Años Anteriores.	L 200.00
222220-04-09	certificación de puntos de actas y Dominios plenos	L 300.00
1111-190-332	Constancias de último domicilio	L 200.00
1111-190-336	Constancias de Pobreza (juzgados), estudio socioeconómico en el momento "gratis" si es pobre.	L 200.00

# DEPARTAMENTO BIENES MUNICIPALES



**TITULO VIII**  
**TASAS POR SERVICIOS PERMANENTES**  
**CAPITULO I**

**UTILIZACION Y ARRENDAMINETO DE PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES.**

**Artículo No. 98.** Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

**SALON MUNICIPAL**

**Artículo No. 99.** Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

### Edificios Municipales (Locales en el Edificio Municipal)

Código	Concepto	Tarifa
1121250501	Alquiler de Salón Con Fines de Lucro	L 1,000.00
1121250502	Alquiler de salón para Eventos Sociales Particulares	L 500.00
11111250503	Alquiler de Carpas (por carpa)	L 100.00
11250504	Alquiler de Sillas Alcaldía	L. 3.00C/U
1121250503	Alquiler Edificios Municipales o (locales en el edificio municipal)	L.
11212599	Renta de Otros Activos (Alquiler de Kiosco Rastro etc.)	L.

**El salón comunal debe ser entregado limpio y lavado área de sanitarios y si el piso lo requiere, el departamento de Bienes es el responsable de velar por este Salón Comunal.**

**CAPITULO II**  
**CONTROL Y FISCALIZACIÓN DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo No. 100.** Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones o para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales o cuando el contribuyente niegue tal información, el alcalde de acuerdo al dictamen de administración tributaria, procederá de oficio a tasas y los impuestos, derechos, tasas y contribuyentes.

En el ejercicio de su función fiscalizadora, la municipalidad tiene facultades para:

- A. Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuyentes, servicios y demás recargos.
- B. Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos.

- C. Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimientos de operación gravables.
- D. Investigación a fin de obtener información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio y determinar el correcto impuesto a pagar.
- E. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- F. Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- G. Exigir el pago de los impuestos, contribuyentes, tasas y contribuciones. h- Verificar el contenido de las declaraciones juradas.
- H. Estimar de oficio las obligaciones tributarias.

## TITULO IX PROCEDIMIENTO PARA EJECUCION DE LA DEUDA MUNICIPAL

**Artículo No. 101.** Para que la municipalidad pueda legalmente exigir el pago de las deudas tributarias, será necesario que sean liquidadas, de plazo vencido y por lo tanto exigible.

**Artículo No. 102.** Para la ejecución de la deuda, la administración municipal seguirá los siguientes procedimientos.

1. El requerimiento extrajudicial escrito. Estos requerimientos se harán al deudor hasta por dos veces a intervalos de un mes cada uno. -El de apremio, para ejecutar la resolución declarativa de falta de pago a favor de la municipalidad, sujetándose a lo establecido en los artículos del 94 al 106, título II, capítulo VIII, sección primera de la ley procedimiento administrativo.
2. El juicio ejecutivo que se regula en el 447 y siguiente del título I, capítulo I, sección primera del código de procedimiento civil.

**Artículo No. 103.** Para el efecto de ejecutar la deuda municipal por la vía del requerimiento extrajudicial, no será requisito indispensable la emisión de la resolución declarativa de falta de pago, bastando para su reclamo que sea suscrito por funcionario municipal competente, en el cual se le hará saber al deudor su estado de cuenta y se le exigirá la cancelación inmediata o mediante arreglo que podrán concertar con las dependencias municipales autorizadas para tales propósitos; estas otorgara el plazo de treinta (30) días para su conocimiento.

**Si el contribuyente no atiende este requerimiento, se le hará un segundo requerimiento, advirtiéndole que si no cancela el adeudo se procederá al cobro por la vía de apremio o la vía ejecutiva.**

**Artículo No. 104.** En ningún caso se utilizará la vía de apremio y la vía ejecutiva simultáneamente.

**Artículo No. 105.** De elegirse la vía ejecutiva o de apremio, el alcalde emitirá la certificación de falta de pago, en la que declarará la existencia de un crédito líquido y cierto a favor de la municipalidad y procederá conforme a las letras b y c del artículo.

**Artículo No. 106.** El alcalde municipal y los funcionarios responsables de hacer efectivo el cobro de la deuda municipal por los procedimientos antes descritos, incurrirán en responsabilidad civil y administrativo, cuando por negligencia dejaren transcurrir el término de cinco años.

## CAPITULO II PRESCRIPCION

**Artículo No. 107.** Las acciones que la municipalidad tuviere en contra de particulares, provenientes de obligaciones tributarias, por efecto de la ley de Municipalidades y demás normas incluido este Plan de Árbitros, prescribirán en el término de cinco años (5) únicamente interrumpido por acciones judiciales.

**Artículo No. 108.** Cuando la prescripción ocurriera por negligencia atribuida a funcionarios o a empleados municipales, estos serán responsables de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado a la municipalidad.

**Artículo No. 109.** Son imprescriptibles los derechos sobre los bienes inmuebles municipales. No se podrán decretar diligencias prejudiciales ni medidas precautorias sobre bienes inmuebles municipales.

1. En los que no hay disposición especial que otra cosa determine, se contara desde el día en que pudo ejercitarse el cobro.
2. Las acciones para exigir el cumplimiento de obligaciones declaradas por sentencia desde la fecha que quedo firme.

### LA EJECUCIÓN DE LA DEUDA MUNICIPAL

**Artículo 110:** El pago de intereses. La falta total o parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del Dos Por Ciento (2%) anual calculado sobre saldos

**Artículo 111:** Crédito Preferente a favor de la Municipalidad. Toda deuda proveniente del pago del impuesto, tasas por servicios, contribuciones especiales, por mejoras y cualquier otro tributo, constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva, servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el alcalde Municipal.

**Artículo No. 112:** Requerimiento Extrajudicial. Apremio. Juicio Ejecutivo. Para la ejecución de la deuda, la Administración Municipal dispondrá de los siguientes procedimientos:

- a) El requerimiento extrajudicial escrito. Estos requerimientos se harán al deudor hasta dos veces, a intervalos de un mes cada uno.

b) El apremio, para ejecutar la Resolución Declarativa de falta de pago a favor de la Administración Municipal, sujetándose a lo establecido en los artículos No. Noventa y cuatro (94) al ciento seis (106), Título III, Capítulo VII, Sección Uno (1), de la Ley de Procedimientos Administrativos.

El juicio ejecutivo que se regula en el artículo setecientos ochenta y dos (782) en adelante y siguientes del Título Uno (1), Capítulo Uno (1), Sección Uno (1) del Código del Procesal Civil. En el escrito de Requerimiento Extrajudicial se le hará conocer al deudor su estado de cuenta y los montos adeudados; se le exigirá la cancelación inmediata o mediante arreglo, que podrá concertar en la dependencia municipal de la deuda intimada. Si el contribuyente no atiende este requerimiento dentro del mes, se le hará un segundo requerimiento advirtiéndole que si no cancela el adeudo se procederá por la vía de apremio o la vía ejecutiva.

### CAPITULO III

#### RECURSOS LEGALES

**Artículo No. 113.** Los acuerdos, resoluciones, ordenanzas, reglamentos, Plan de arbitrios y demás actos de la administración municipal, podrán ser impugnados mediante los recursos previos en la ley de procedimientos Administrativos.

**Artículo No. 114.** Cuando la impugnación se produzca por la fijación o liquidación de cualquier tributo o multa, previamente deberá realizarse el pago de la cantidad respectiva o el arreglo de pago correspondiente y procederse en la forma prescrita en la Sección Primera, Capítulo IV, título IV de la ley de jurisdicción de lo contencioso administrativo únicamente se dará trámite a la impugnación se comprueba en autos la acreditación del pago correspondiente.

**Artículo No. 115.** Contra las resoluciones que dicte la Corporación Municipal, el alcalde Municipal u otra autoridad inferior inmediata, en los asuntos que conozca en única o segunda instancia, procederá el recurso de reposición ante el mismo órgano, el cual debe presentarse dentro de los diez días siguientes a la notificación del acto impugnado.

**Artículo No. 116.** Lo que resuelva la corporación sobre el recurso de reposición se notificara diez (10) días después de notificar la última providencia. Transcurrido dicho término sin que la corporación resuelva el recurso, se entenderá como desestimado y quedara expedita al recurrente la vía procedente.

### CAPITULO IV

#### RECURSO DE APELACIÓN.

**Artículo No. 117.** El recurso de apelación contra las resoluciones en vía de reposición que dicte el alcalde Municipal u otra autoridad inferior, se presentará ante la autoridad que haya emitido la resolución, en el caso que sea una autoridad inferior lo remitirá junto al respectivo informe a la Corporación Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

**Artículo No. 118.** El recurso de apelación a que se refiere el Art. 7 numeral 4) de la ley de Municipalidades, se presentará ante la Corporación Municipal, la que deberá remitir el expediente y el respectivo informe a la Gobernación Departamental, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del recurso. El plazo para interponer este recurso será de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación. Si transcurriere un mes desde la interposición del recurso y el apelante no se notifica de la admisión o denegación del recurso, se entenderá como desistido.

**Artículo No. 119.** Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación de oficio, procederá al pago de los montos aceptados pudiendo interponer los recursos ante expresados por los montos no aceptados, sin perjuicios de cumplir con el pago, arreglo de pago correspondiente.

## CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

**Artículo No. 120.** La municipalidad entregara una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias. La vigencia de esta tarjeta será de 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

**Artículo No. 121.** Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante, queda facultada la municipalidad para establecer planes de pago.

**Artículo No. 122.** Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por servicios por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adecuado, extendido por el alcalde municipal.

**Artículo No. 123.** Para una mejor administración de los impuestos y de las tasas la corporación podrá establecer una política de correspondencia con otros municipios, evitando así la evasión a pagos que corresponden a uno u otro municipio.

**Artículo No. 124.** Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuento por pagos anticipados, deben ser registradas en la respectiva cuenta de la contabilidad municipal.

**Artículo No. 125.** En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inhumaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor las municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstanciales la municipalidad emitirá el Acuerdo Municipal correspondiente y lo hará del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

# DEPARTAMENTO JUSTICIA MUNICIPAL



## CAPITULO VI

## VALORES DE LA TASA VIAL MUNICIPAL

N.	MUNICIP IO	PERÍODO	CILINDRAJE DESDE- HASTA	PARTICULAR	ALQUILER	MOTO	REMOLQ UE
1	V.S.A.	2025	0- 1400	L. 70.00	L.70.00	L. 50.00	L. 130.00
2	V.S.A.	2025	1401- 2000	L. 90.00	L. 90.00	L.50.00	L. 130.00
3	V.S.A.	2025	2001- 2500	L.120.00	L.120.00	L. 50.00	L. 130.00
4	V.S.A.	2025	2501- 99999	L.150.00	L.150.00	L.50.00	L. 130.00

## NEGOCIOS VARIOS

Código	Nombre de la Cuenta	Mensualidad	P/O
111119-21-47	Billares	L. 375.74 por mesa	L 600.00
111119-21173	P/O Fabricas	Declaración	L 5,000.00
111119-210245	P/O Fabricación de Lácteos Categoría 1	L 200.00	L 1,000.00
111119-210246	P/O Fabricación de Lácteos Categoría 2	L 100.00	L 500.00
111119-210247	P/O Compra Venta de productos Lácteos	L 200.00	L 600.00
111119-21120	P/O Empacadora Verduras	Declaración	L 10,000.00
111119-2106	P/O Microempresas de panadería, repostería y Rosquillas	L. 30.00	L 300.00
111119-21-48	Venta de Cervezas	L 110.00	L 1,100.00
111119-21-300	Venta de Licores	L 220.00	L 2,200.00
11111-204-21	Venta de Verduras y frutas	L 20.00	L. 200.00
111119-21-109	Venta de Productos Plásticos	L 50.00	L 300.00
111119-21-113	Venta de Barriles, Envases Metálicos y Plásticos	L 150.00	L 600.00
111119-21-126	Starmark en gasolineras Categoría I	Declaración	L 3,300.00
111119-21-125	Starmark en gasolineras Categoría II	Declaración	L 2,200.00
111119-21-124	Starmark en gasolineras Categoría III	Declaración	L 1,100.00
111119-21-112	Compra y venta de chatarra y plástico	Declaración	L 1,500.00
111119-21-306	Kioscos Categoría I	Declaración	L 1,000.00
111119-21-305	Kioscos Categoría II	Declaración	L 800.00
111119-21-301	Kioscos Categoría III	L 50.00	L 500.00
111119-21-458	Deposito y venta de Materiales de Construcción (industrial) Subcuenta= materia Prima	Declaración	L 2,000.00
111119-21-25	Casas Comerciales	Declaración	L 1,100.00
111119-21-192	Agencias Aduaneras	Declaración	L 5,000.00
111119-21-05	Envasados Miel y conservación de frutas	L 50.00	L 200.00
111119-21-09	Tortillería	L 50.00	L 500.00
111119-21-81	Venta de Licuados	L 30.00	L 100.00
111119-21-14	Atolera #1 (+ constancia Ambiental)	Declaración	L 3,300.00
111119-21-12	Atolera #2 (+ constancia Ambiental)	Declaración	L 1,100.00
111119-21-400	Atolera #3 (+ constancia Ambiental)	L 100.00	L 300.00
111119-21-15	Negocios de Café Expreso	Declaración	L 3,450.00
111119-21-16	Venta de Café (Molido en Libras)	L 105.00	L 700.00
111119-21-17	Venta de Café (Cafetería)	L 50.00	L 300.00
111119-21857	P/O Compra y Venta de Café en Grano	Declaración	L 3,500.00

111119-21168	P/O por manzana de café más constancia ambiental 50 por manzana	Declaración	L	50.00
111119-21-18	Destilación y mezcla de bebidas alcohólicas (Vinos Artesanales)	L	50.00	L 300.00
111119-21-19	Aserraderos y/o Cepilladoras	Declaración	L	1,200.00
111119-21-5	Fabricación de Productos de Limpieza a Base de Productos Naturales y Químicos	L	25.00	L 100.00
111119-21-2020	Fabricación de Productos no Metálicos Bloquera	L	105.00	L 880.00
111119-21-4565	Fabricación de Tejas y Ladrillo Rafón	L	50.00	L 400.00
111119-21-22	Fabricación de Productos Metálicos (Vidriera)	L	42.00	L 440.00
11111-112-99	Zoo criadero de Animales Salvajes	Declaración	L	1,000.00
111119-21-591	Venta y Distribución de Dulces, Categoría I	L	100.00	L 200.00
11111-921-590	Venta y Distribución de Dulces, Categoría II	L	50.00	L 100.00

### Tiendas

Código	Nombre de la Cuenta	Mensualidad	P/O
11111-303-01	Tienda de Electrodomésticos	L 100.00	L 1,100.00
111119-21-215	Abarroterías	L 100.00	L 1,100.00
111119-21-28	Bodegas	Declaración	L 1,100.00
111119-21-456	Depósitos	Declaración	L 1,100.00
111119-21-30	Gasolineras	Declaración	L 11,000.00
111119-21-137	Farmacia categoría I	Declaración	L 1,500.00
111119-21-136	Farmacia categoría II	Declaración	L 1,200.00
111119-21-31	Farmacia categoría III	Declaración	L 1,000.00
111119-21-501	Puesto de ventas de Medicinas	Declaración	L 600.00
111119-21-500	Puesto de ventas de Medicinas (no natural supervisada)	L 100.00	L 600.00
111119-21-32	Supermercados	Declaración	L 2,200.00
111119-21-36	Pulpería Categoría No. 1	L 50.00	L 500.00
111119-21-35	Pulpería Categoría No. 2	L 30.00	L 300.00
111119-21-34	Pulpería Categoría No. 3	L 20.00	L 150.00
111119-21-38	Glorietas y Casetas de Golosinas	L 35.00	L 300.00
111119-21-133	Puesto de venta de articulo Usados categoría I	Declaración	L 1,000.00
111119-21-132	Puesto de venta de artículos usados categoría II	Declaración	L 500.00
111119-21-139	Puesto de venta de articulo Usados Categoría III	L 50.00	L 300.00

### Ferreterías

Código	Nombre de la Cuenta	Mensualidad	P/O	
111119-21-230	Ferretería Categoría 1	Declaración	L	5,000.00
111119-21-108	Ferreterías Categoría 2	Declaración	L	3,300.00
111119-21-33	Ferreterías Categoría 3	Declaración	L	2,200.00
111119-21-139	Deposito y venta de Materiales de Construcción (artesanal)	Declaración	L	400.00

### Carnicerías

Código	Nombre de la Cuenta	Mensualidad	P/O	
111119-21-256	Carnicerías y Venta de Mariscos	L 35.00	L	330.00
111119-21-40	Librerías, Papelerías y Fotocopiadoras	L 50.00	L	300.00
111119-21-60	Venta de Helados	L 50.00	L	500.00
111119-21-41	Puesto de Venta de Ropa y Achinería (novedades)	L 35.00	L	220.00
111119-21-42	Puesto de Ventas de Artesanías	L 50.00	L	400.00

### Ventas de Productos Agropecuarios

Código	Nombre de la Cuenta	Mensualidad	P/O	
111119-21-556	Ventas de Productos Agropecuarios Categoría I (más constancia ambiental)	Declaración	L	2,000.00
111119-21-43	Ventas de Productos Agropecuarios Categoría II (más constancia ambiental)	Declaración	L	4,000.00
111113-24	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial		L -	

### Venta de Repuestos, Accesorios, Grasas y Lubricantes

Código	Nombre de la Cuenta	Mensualidad	P/O	
111119-21-44	Venta de Lubricantes	L 200.00	L	600.00
111119-21-45	Auto Repuestos, Yonkers y Venta de Lubricantes	Declaración	L	2,000.00

### SERVICIO DE TRANSPORTE

Código	Nombre de la Cuenta	Mensualidad	P/O	
111119-21-114	Servicio de transporte, buses, taxis, Similares	L 30.00	L	500.00
111119-21-115	Servicio de transporte de Moto Taxis	L 20.00	L	300.00

### Salones de bellezas, Barberías, y Gimnasios

Código	Nombre de la Cuenta	Mensualidad	P/O
111119-21-58	Barberías	L 100.00	L 500.00
111119-21-57	Salas de bellezas	L 100.00	L 500.00
111119-21-116	Gimnasios	L 150.00	L 800.00
111119-21-59	Radioemisoras	L 200.00	L 1,800.00
111119-21-2544	Compañías Televisoras	L 315.00	L 2,200.00
111119-21-61	Compañías Televisoras por cable	L 525.00	L 5,500.00
111119-21-63	Comedores + constancia ambiental	L 100.00	L 500.00
111119212001	P/O Restaurante Categoría # 1	Declaración	L 2,000.00
111119-21-64	P/O Restaurante Categoría # 2	Declaración	L 3,000.00
111119212002	P/O Restaurante Categoría # 3	Declaración	L 5,000.00

### Parques, Lugares de Recreo

Código	Nombre de la Cuenta	Mensualidad	P/O
111119-21-65	Balnearios Categoría I	Declaración	L 3,300.00
111119-21-302	Balnearios categoría II	Declaración	L 1,650.00
111119-21-303	Balnearios categoría III	Declaración	L 600.00
111119-21-66	Canchas de Futbol	Declaración	L 660.00
111119-21-67	Canchas de Futbolito Sintéticas	L 315.00	L 880.00
111119-21-193	P/O Parque y Lugares de Recreo	Declaración	L 5,000.00

### Discomóviles y Conjuntos Musicales

Código	Nombre de la Cuenta	Mensualidad	P/O
111119-21-68	Discomóvil	L 120.00	L 1,200.00

### Circos, Comedias, Etc.

Código	Nombre de la Cuenta	Mensualidad	P/O
111119-21-70	Espectáculos Públicos (circos) Categoría #1 Por Función	Lps. 100.00 por función	L 100.00
111119-21-69	Espectáculos Públicos (circos) Categoría #2 Por Función	Lps. 50.00 por función	L 50.00
111119-21-71	Cantinas, Expendio de Aguardientes	L 330.00	L 1,500.00
111119-21-73	Bufetes, Consultorios y Tramitaciones	Declaración	L 2,000.00

111119-21-205	Agro Consultorías	Declaración	L 500.00
111119-21-206	Consultorio Medico	L 100.00	L 2,000.00

### Casinos, Centros Nocturnos, Bares, Discotecas y Otros

Código	Nombre de la Cuenta	Mensualidad	P/O
111119-21-56	Discotecas	L 105.00	L 2,200.00
111119-21-204	Karaoke	L 50.00	L 500.00

### Hospitales, Clínicas y Policlínicas

código	Nombre de la Cuenta	Mensualidad	P/O
111119-21-74	Clínicas Medicas y Odontológicas	L 200.00	L 2,000.00
111119-2	Técnicos Dentales	L. 150.00	L. 300.00

### Clínicas Médicos, Dentales, Oftalmológicos y Otros

Código	Nombre de la cuenta	Mensualidad	P/O
111119-21-75	Laboratorios médicos, dentales, oftalmológicos y otros	Declaración	L 1,000.00
1111-144-22	Juegos de Salón (Tragamonedas, Ataris, Etc.)	L 53.00	L 330.00
111119-21-76	Molinos que prestan servicios a particulares	L 20.00	L 200.00

### Instituciones Bancarias, Casas de cambio, Asociaciones de Ahorro y Préstamo

Código	Nombre de la Cuenta	Mensualidad	P/O
111119-21-78	Instituciones Bancarias	Declaración	L 6,000.00
111119-21-79	Agentes o Ventanillas Bancarias	Declaración	L 1,200.00

### Hoteles, Moteles, Hospedajes, Pensiones y Similares

Código	Nombre de la Cuenta	Mensualidad	P/O
111119-21-80	Auto Moteles	L 1,000.00	L 2,500.00
111119-21-82	Hospedajes	L 50.00	L 300.00
111119-21-83	Cuarterías	L 30.00	L 500.00
111119-21-84	Alquiler de Vivienda	L 40.00	L 500.00
111119-21-217	Hoteles categoría I	Declaración	L 2,000.00

111119-21-216	Hoteles categoría II	Declaración	L	1,500.00
111119-21-207	Hoteles categoría III	L 600.00	L	1,000.00
111119212014	Alquiler de Cabañas, Apartamentos de 1 a 5	Declaración	L	3,000.00
111119212013	Alquiler de Cabañas, Apartamentos de 6 a 15	Declaración	L	5,000.00
111119212012	Alquiler de Cabañas, Apartamentos de 15 en adelante	Declaración	L	7,500.00

### Talleres de Servicio (Electricidad, Mecánica, Relojería, Refrigeración, Reparación de Calzado, Llanteras, Etc.)

Código	Nombre de la Cuenta	Mensualidad	P/O
111119-21-85	Talleres de servicio Electricidad	L 100.00	L 1,000.00
111119-21-87	Talleres de Servicio Refrigeración y Aire Acondicionado	L 110.00	L 600.00
111119-21-88	Talleres de Servicios Reparación de Calzado	L 10.00	L 50.00
111119-21-89	Talleres de Servicio Llantera	L 100.00	L 1,000.00
111119-21-90	Talleres de Carpintería	L 100.00	L 500.00
111119-21-91	Talleres de Bicicletas	L 50.00	L 200.00
111119-21-92	Talleres Industriales de Metales	L 500.00	L 3,000.00
111119-21-93	Talleres de Fabricación de Muebles	L 500.00	L 3,000.00
111119-21-94	Taller Artesanal de Muebles	L 50.00	L 300.00
111119-21208	P/O Fábrica de Muebles	Declaración	L. 3,000.00
111119-21-209	Taller de Reparación de Motocicletas	L 100.00	L 1,000.00
111119-21-96	Taller de Pintado y Enderezado	L 100.00	L 1,000.00
111119-21-97	Taller de Soldadura Metálicas y Autógenas	L 35.00	L 330.00
111119-21-99	Taller de Tapicería	L 30.00	L 300.00
111119-21-98	Lavado de Vehículos Automotores	L 100.00	L 1,000.00
111119-21-856	Taller de Sastrería con Venta de material de Costura	L 50.00	L 500.00
111119-21-304	Taller de serigrafía Camisetas y Mantas	L 150.00	L 2,000.00
111119-21-86	Talleres de Servicio Mecánicos	L 100.00	L 500.00
111119-21-855	Taller de Sastrería Artesanal	L 20.00	L 200.00
111119-21-110	Taller de vidrieras y Aluminios	L 100.00	L 500.00

### Establecimiento Educativos

Código	Nombre de la Cuenta	Mensualidad	P/O
111119-21-210	Centros Educativos, Institutos y Escuelas Privadas	Declaración	L 2,000.00

### Otros Servicios no Clasificados

código	Nombre de la Cuenta	Mensualidad	P/O
111119-21-122	Casas de Empeño	L 100.00	L 1,000.00
111114-32	Servicios Postales y Telecomunicaciones	L	L -
111119-21863	Servicio de Energía Eléctrica ENEE (según declaración Jurada)	Declaración	L 500,000.00
111119-21174	P/O Bancos de 1.00 a 50,000.00	Declaración	L 150.00
111119-21175	P/O Bancos de 50,0001.00 hasta 100,000.00	Declaración	L 300.00
111119-21176	P/O Bancos de L. 100,001.00 hasta L. 200,000.00	Declaración	L 400.00
111119-21177	P/O Bancos de L. 200,001.00 hasta L. 500,000.00	Declaración	L 750.00
111119-21178	P/O Bancos de L. 500,001.00 hasta L. 1,000,001.00	Declaración	L 1,200.00
111119-21179	P/O Bancos de L.1,000,001.00 hasta L.2,000,000.00	Declaración	L 1,500.00
111119-21180	P/O Bancos de L.2,000,001.00 hasta L. 3,000,000.00	Declaración	L 2,000.00
111119-21181	P/O Bancos de L. 3,000,001.00 hasta L.4,000,000.00	Declaración	L 3,000.00
111119-21182	P/O Bancos de L. 4,000,001.00 hasta L.5,000,000.00	Declaración	L 3,500.00
111119-21183	P/O Bancos de L. 5,000,001.00 hasta L.6,000,000.00	Declaración	L 4,000.00
111119-21184	P/O Bancos de L.6,000,001.00 hasta L.7,000,000.00	Declaración	L 5,000.00
111119-21185	P/O Bancos de L.7,000,001.00 hasta L.8,000,000.00	Declaración	L 6,000.00
111119-21-138	Establo para engorde y destace de ganado	Declaración trimestral	L 1,000.00
111119-210301	P/O Engorde de pollo de 1201 a 10000 Unidades	Declaración	L 2,000.00
111119-2103	P/O Engorde de pollo de 51 a 1200 Unidades	Declaración	L 500.00
111119-21-129	Fábrica de nacatamales	Declaración	L 1,000.00
111119-21-26	Venta de Celulares y Accesorios	L 100.00	L 800.00
111119-21-123	Auto Lote	Declaración	L 5,000.00
111119-21-211	Maquinaria Agrícola e Industrial	L 500.00	L 1,800.00
111119-21-202	Alquiler de Sillas para Eventos	L 50.00	L 300.00
111119-21-5456	Empresa Constructora de Desarrollo Urbanístico/Categoría 1	Declaración	L 20,000.00
111119-21-5455	Empresa Constructora de Desarrollo Urbanístico/Categoría 2	Declaración	L 15,000.00
111119-21-5454	Empresa Constructora de Desarrollo Urbanístico/Categoría 3	Declaración	L 8,000.00
111119-21-212	Organizaciones No Gubernamentales con Fines de Lucro (ONG)	L 200.00	L 2,000.00

111119-21-213	<b>Organizaciones No Gubernamentales sin Fines de Lucro (ONG)</b>	Declaración	L	<b>200.00</b>
111119-21-72	<b>Exposición y Venta de Cuadros de Pintura</b>	L 30.00	L	<b>300.00</b>
111119-0405	<b>Destazo de Ganado Mayor (RES)</b>	L 250.00		
111119-0406	<b>Destazo de Ganado Menor (CERDO)</b>	L 150.00	L	-
111117-02-01	<b>Servicios Postal y Telecomunicaciones según declaración jurada (HONDUTEL Y HONDUCOR)</b>	Declaración	L.	

### Internet

Código	Nombre de la Cuenta	Mensualidad	P/O
119-21-2545	Compañías que venden servicio de internet	L 700.00	L <b>7,000.00</b>
111119-21-141	Café Net	L 50.00	L <b>500.00</b>
111117-99	Otros Servicios de Telecomunicaciones	L	L -
111118-13	Servicios Secretariales	L 50.00	L -
111118-15	Servicio de Turismo	Declaración	L -
111118-16	Seguridad Ciudadana	L	L -
111118-17	Trencito Turístico Municipal	L	L -

### Otros Servicios Municipales

Código	Nombre de la Cuenta	P/O
111118-99-01	Reposición de Recibos (reimpresiones)	L <b>10.00</b>
111118-99-02	Ubicación de negocio Ficha catastral	L <b>20.00</b>
111119-01-05	Dispensa de Edictos	L <b>10,000.00</b>
111119-02	Exhumaciones	L <b>100.00</b>
111119-03	Constancias	L <b>150.00</b>
111119-03-27	Reposición de Tarjeta de Excepción o Solvencia Municipal	L <b>50.00</b>
111119-03-03	Extensión de Tarjeta de Excepción Municipal (Maestros)	L <b>150.00</b>
111119-03-26	Constancia de Vecindad	L <b>150.00</b>
111119-03-29	Solvencia Municipal	L <b>50.00</b>
111119-04	Cartas de venta	L <b>50.00</b>
111119-04-01	Vistos Bueno Varios	L <b>50.00</b>
111119-04-02	V B para semoviente caballar, vacuno, herrado y noventaavo	L -
111119-04-04	Constancia anual de traslado de cuero	L <b>400.00</b>
111119-05	Licencia para fiestas bailables con fines de lucro	L <b>1,000.00</b>
111119-21-134	Permisos para fiestas Bailables con Grupos nacionales o Extranjeros	L <b>2,000.00</b>
111119-05-01	Licencia para bailes a particulares / privados	L <b>500.00</b>
111119-21-135	permiso para bailes para recaudar fondos (patronatos o asociaciones)	L <b>550.00</b>
111119-06	Juegos de azar, rifas	L -
111118-08	Guía Transporte de Carne	L <b>50.00 por guía</b>

## Matriculas de marcas de herrar

Código	Nombre de la Cuenta	Mensualidad	P/O
111119-07-01	Matriculas de Fierro		L 250.00
111119-07-02	Traspaso de fierro o cancelación		L 250.00
111119-07-03	Fierro (Carnet periodo de 1 años)		L 200.00
111119-07-06	Fierro (Carnet periodo de 2 años)		L 300.00
111119-07-07	Fierro (Carnet periodo de 5 años)		L 500.00
111119-07-04	Autorización para elaborar fierros		L 150.00
111119-07-05	Reposiciones de carnet para fierro		L 200.00
111119-11	Matricula de agricultores y ganaderos		L -
111119-12	Matricula de armas de fuego		L 800.00
111119-13	Matricula de moto sierra (con carnet)		L 250.00
111119-14	Rótulos Y Vallas		L -
111119-14-01	Vallas y Rótulos industriales por metro cuadrado ubicados en la CA-5 y Canal seco		L 400.00
111119-14-07	vallas y rótulos industriales por metro cuadrado ubicados en la CA-5 y canal seco		L 300.00
111119-14-01	Rótulos, Industriales en Vía Pública C.A.5 y Canal Seco		L 300.00
111119-14-02	Rótulos Luminosos Adheridos a la Pared por Metro cuadrado		L 50.00
111119-14-03	Rótulos calles Secundarias por Metro Cuadrado. Adheridos a la Pared		L 100.00
111119-14-08	Colgantes sobre la Villa Publica Calle Secundarias Por Metro Cuadrado		L 100.00
111119-14-04	Rótulos pintados en la pared por Metro cuadrado		L 50.00
111119-14-05	Rótulos, Mantas Publicitarias por semana (dejar depósito de 500.00)		L 1,000.00
111119-14-06	Rótulos industriales ubicados en propiedad privada por metro cuadrado M2		L 1,500.00
111119-15	Licencias para equipos de sonido, rockolas y altoparlantes		L 100.00
111119-16	Ocupación de calles de material de construcción (Diario)		L 100.00
111119-18-01	Construcción de Mausoleos y Capillas por metro cuadrado (LOZAS)		L. 100.00 Por Metro cuadrado
222220-03-03	Lote Permiso para Construcción de Lozas o Planchas cerco reparación		L 100.00

**\*El uso de lotes en los cementerios públicos es gratis para la población, sin embargo, cuando se desee efectuar algún tipo de construcción se trate de área urbana y rural siempre será necesario adquirir derecho de propiedad.**

## Permisos de Operación

código	Nombre de la Cuenta	Mensualidad	P/O
111119-21-864	Venta de Lothelsa por maquina	L 55.00	L 550.00
111119-21-95	P/O Empresas recaudadoras de servicios eléctricos (E.E.H)	Declaración	L 20,000.00
111119-21-121	P/O Empresas con funciones e instalaciones en el municipio (Nacionales y extranjeros)		L 3,000.00
111119-21-127	Permisos para instalación de rotulo en vía pública		L 500.00
111119-21-128	P/O cooperativa de ahorro y crédito	Declaración	L 2,000.00
111119-21-129	P/O Fabrica de Nacatamales	Declaración	L 1,500.00
111119-21-215	P/O Abarrotería	L 100.00	L 1,000.00
111119-21-860	P/O de carretas de bueyes		L 100.00
111119-21-861	P/O Venta de Carpa-Casas Comerciales (Por día)		L 500.00
111119-21-8889	Permiso para toreada por día		L 1,000.00
111119-22	Por Rotura de vía por Calle por metro lineal (calle de tierra o concreto) resolviendo con la reparación de la misma. LEER ARTÍCULO 100	L 50.00	
111119-25	Licencia Para Buhoneros Propuesta 2020		L. 500.00 Anual
111119-25-01	Vehículo Pequeño que ingrese al municipio con fines comerciales anual		L. 500.00 Anual
111119-25-02	Camión que Ingrese con fines comerciales pagara anual		L. 1,000.00 Anual
111119-21-858	P/O PARA PALENQUE	L 500.00	L 5,000.00
111119-28	Licencia uso calles con material de construcción		Lps. 100.00 diario
111119-31	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza		L. 50.00 por cabeza
111119-31-01	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza		L. 30.00 por cabeza
111119-32	Ventas de cubículos (12 M2) Para ferias patronales (Se cobra 300.00 Lps por Metros Cuadrados <b>(abonar el 50% del valor del puesto al inicio)</b> )	L. 300.00 por metro cuadrado	L. 3,600.00.00 por puesto de 12 m2
111119-21-191	Servicio Técnicos para instalación de cámaras de seguridad	L 200.00	L 1,000.00
111119-21-163	P/O Floristería	L 50.00	L 500.00
111119-21-189	Casas Funerarias	L 100.00	L 1,000.00
111119-14-09	Instalación vallas y rótulos industriales por mts2 ubicados CA-5 y canal seco	L 300.00	L 1,500.00

111119-14-10	Instalación de vallas y Rótulos Industriales por m2, ubicado en la CA-5, Canal Seco y Propiedad Privada	L	300.00	L	1,500.00
111114-39	Tour Operadores			L	5,000.00
111119-21-192	Agencias Aduaneras	Declaración		L	5,000.00
111119-21-190	Carritos Eléctricos (carritos, monopatín y bicicleta)	L. 20.00 por vehículo		L	1,000.00
111119-21-299	Fabricación de Zapatos y Sandalias	L	50.00	L	300.00
111119-03-34	Constancias de poseer y no poseer negocio			L	200.00
111119-03-35	Solvencia Municipal Negocios, Bienes Inmuebles			L	200.00
111119-03-33	certificación de justicia municipal			L	150.00
111119-21-142	Compra y venta de Vehículos por internet			L	1,000.00
111119-21-26	P/O Venta de Accesorios y Celulares	L	50.00	L	200.00
11111-921-144	Reparación de Maquinarias	L	200.00	L	2,000.00
111119-27-01	Pelea de gallo diariamente P/D	L	-	L	1,500.00
111119-21-131	Empresas Distribuidoras	L	-	L	2,000.00
111119-212018	P/O Empresas Distribuidoras de Productos de 1.00 a 300,000.00	Declaración		L.	300.00
111119-212017	P/O Empresas Distribuidoras de Productos de 300,000.01 a 600,000.01	Declaración		L.	500.00
111119-212016	P/O Empresas Distribuidoras de Productos de 600,000.01 a 900,000.00	Declaración		L.	800.00
111119-212015	P/O Empresas Distribuidoras de Productos de 900,000.01 a 1,500,000.00	Declaración		L.	1,000.00
111119-21131	Empresas Distribuidoras d Productos de 1,500,000.01 a 2,500,000.00 en adelante	Declaración		L.	2,000.00
11111-921-145	P/O Empresas Constructoras De L.1.00- L.50.000.00	L	-	L	150.00
11111-921-146	P/O Empresas Constructoras De L.50,001.00- L100,000.00	L	-	L	300.00
11111-921-147	P/O Empresas Constructoras De L.100,001.00- L.200,000.00	L	-	L	400.00
11111-921-148	P/O Empresas Constructoras L.200,001.00L.500,000.00	L	-	L	750.00
11111-921-149	P/O Empresas Constructoras L.500,001.00L.1,000,000.00	L	-	L	1,200.00
11111-921-150	P/O Empresas Constructoras De L.1,000,001.00- L.2,000.000.00	L	-	L	1,500.00
11111-921-151	P/O Empresas Constructoras De L.2,000,001.00- L.3,000,000.00	L	-	L	2,000.00
11111-921-152	P/O Empresas Constructoras De L.3,000,001.00- L.4,000,000.00	L	-	L	3,000.00

11111-921-153	P/O Empresas Constructoras De L.4,000,001.00-L.5,000,000.00	L	-	L	3,500.00
11111-921-154	P/O Empresas Constructoras De L.5,000,001.00-L.6,000,000.00	L	-	L	4,000.00
11111-921-155	P/O Empresas Constructoras De L.6,000,001.00-L.7,000,000.00	L	-	L	5,000.00
11111-921-156	P/O Empresas Constructoras De L.7,000,001.00 - L.8,000,000.00	L	-	L	6,000.00
11111-921-157	P/O Empresas Constructoras De L.8,000,001.00 En Adelante	L	-	L	7,000.00
222220-03-01	Derechos por lotes de cementerio de 1.50 por 2 metros de Largo			L	100.00
222220-03-02	Derechos por lotes de cementerio de 1.50 por 2 metros de Largo Personas que no son del municipio			L	2,000.00
222220-03-03	Permiso para construcción de losas o planchas	L	-	L	100.00
227-27-099-01	Donaciones recibidas para casa del adulto 1 mayor			L.	
11111-921-159	P/O Gasolineras de L.500,001.00L.2,000,000.00	L	-	L	1,200.00
11111-921-160	P/O Gasolineras De L.2,000,001.00L.5,000,000.00	L	-	L	1,800.00
11111-921-161	Gasolineras De L.5,000,001.00L.10,000,000.00	L	-	L	3,000.00
11111-921-162	Gasolineras De L.10,000,001.00 En Adelante	L	-	L	5,000.00
111119-21-863	P/O Producción de Energía Eléctrica	Declaración		L	500,000.00
11111-921-2004	Venta de Hielo Categoría 1	L.	100.00	L	1,000.00
11111-921-2005	Venta de Hielo Categoría 2	L.	50.00	L	500.00
11111-921-2006	Venta de Repuestos y Accesorios para Motos y Carros Categoría 1	Declaración		L	5,000.00
11111-921-2007	Venta de Repuestos y Accesorios para Motos y Carros Categoría 2	Declaración		L	3,000.00
11111-921-2008	Venta de Repuestos y Accesorios para Motos y Carros Categoría 3	Declaración		L	2,000.00

11111-921-2009	Bar Categoría # 1	L.	500.00	L	5,000.00
11111-921-2010	Bar Categoría # 2	L.	400.00	L	4,000.00
11111-921-2003	Bar Categoría # 3	L.	300.00	L	3,000.00
111119-21-200	P/O pulperías para venta de bebidas alcohólicas	L.	1,250.00	L	15,000.00
11111-921-2003	Exportadora E Importadora de Productos	Declaración		L	10,000.00
111119-2101	Incubadora de Huevos	Declaración		L	20,000.00
111119-21167	P/O Venta de huevos de 101 hasta 200 cartones o más categoría #1	Declaración		L	300.00
111119-21166	P/O Venta de huevos de 51 hasta 100 categoría # 2	Declaración		L	200.00

111119-21165	P/O Venta de huevos: de 01 hasta 50 cartones Categoría # 3	Declaración	L	100.00	
111119-210302	P/O Cultivo de Pasto King Grass por Hectárea	Declaración	L	300.00	
111119-214545	P/O Centro de Acopio y Distribución de Guayaba	Declaración	L	500.00	
111119-21117	Producción de Alevines	Declaración	L	1,000.00	
111119-21118	P/O Granja Avícola de 1201 en adelante	Declaración	L	2,000.00	
111119-21119	P/O Granja Avícola de 51 a Hasta 1200 Unidades	Declaración	L	1,000.00	
111112-02	Matanza de Ganado Preparación y Conservación de Carnes		L	-	
111119-21172	P/O Chicleras	L	15.00	L	100.00
111119-2107	P/O Elaboración de otros productos Alimenticios (Especias, vinagres y otros)	L	50.00	L	300.00
111119-2123	P/O Crianza de Cerdos (Porquerizas)	L	105.00	L	500.00
111119-2124	P/O Beneficios de Arroz y de Café u Otros (Secado)	Declaración	L	5,500.00	
111119-21222	P/O Concierto Internacional sin fines de lucro	Declaración	L		
111119-21223	P/O Concierto internacional con fines de lucro	Declaración	L	5,000.00	
111119-21225	P/O Concierto Nacional con fines de lucro	Declaración	L	1,500.00	
111119-21224	P/O Concierto Nacional sin fines de lucro	Declaración	L		
11111-921226	Venta de Motocicletas	Declaración	L	5,000.00	

Multas por falta de permisos de operación		
Código	Nombre	Tarifa
112-120-04	Multas por operar un negocio sin permiso de operación	L. 2,000.00
1121203	Multas por atraso en la renovación de Permiso de Operación	entre Lps. 300.00 a Lps. 10,000.00
120-10	Por No Solicitar permiso de Construcción o Demolición por primera vez	50% del valor a pagar en el permiso de construcción, más el pago del 0.007 del permiso de construcción
120-10	Por no Solicitar permiso de Construcción o Demolición por segunda vez	L 1,000.00
120-10	Por No Solicitar permiso de Construcción o Demolición por primera vez	L 1,500.00
120-10	Por no Solicitar permiso de Construcción o Demolición por segunda vez	L 2,000.00
120-10	Por No Solicitar permiso de Construcción o Demolición por primera vez	L 2,500.00
120-10	Por no Solicitar permiso de Construcción o Demolición por segunda vez	L 3,000.00
11212-01009	Multa Aguas sucias por porquerizas	L 1,000.00
111112-12011	Multa por Lotificar sin Permiso	L 10,000.00
11212005	Multa por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	L. 500.00
11212007	Multa por Negarse a Proporcionar Información a Municipalidad	-
1121201001	Multa por deforestación o quema de 150mts a c/lado de donde corre agua	L. 15,000.00
1121201002	Multa por deforestación o quema de 100mts debajo de una represa	L 20,000.00
1121201003	Multa por corte o tala de árbol de pino sin el respectivo permiso	L 500.00
1121201004	Multa por corte o tala de árbol de madera de color sin permiso	L 3,000.00
1121201005	Multa por extraer recursos naturales sin licencia (mnrls,no mtcs,forest)	L 20,000.00
1121201006	A la persona que tale, deforeste, quemere, roture o ejecute cualquier otro	L 5,000.00

1121201007	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o alma	L	5,000.00
------------	--	---	----------

1121201010	Multa por extraer recursos naturales sin licencia	L	500.00
11212010-1002	Multa por extensión de Constancia ambiental	L	2,000.00
11212010-1003	Multa perjudicarían equilibrio ecológico	L.	
11212013	Multas por Construir sin Permiso	L.	
11212014	Multas Impuestas por el departamento de Justicia Municipal	L.	
1121201401	Multa por Operar después del Horario Establecido	L.	
11212099	Otras Multas	L.	
11212401	Por Renta de Bienes Inmuebles Municipales	L.	
11212505	Alquiler de Local Edificio Municipal	L.	
22222003	Derechos por Lotes de Cementerio	L	100.00

### Contrato de Arrendamiento

Código	Descripción	Pago Anual
1111-142-608	Habitacionales de Lps. 1,000.00 a Lps. 5,000.00 mensuales	L 50.00
1111-142-609	Habitacionales de Lps. 5,000.01 a Lps. 10,000.00 mensuales	L 100.00
1111-142-610	Habitacionales mayores a Lps. 10,000.01	L 150.00
1111-142-611	Comerciales de hasta Lps.10,000.00	L 100.00
1111-142-612	Comerciales de Lps.10,000.01 hasta Lps. 15,000.00	L 150.00
1111-142-613	Comerciales de Lps. 15,000.01 hasta Lps. 30,000.00	L 200.00
1111-142-614	Comerciales de Lps. 30,000.01 hasta Lps. 40,000.00	L 500.00
1111-142-615	Comerciales de Lps. 40,000.01 hasta Lps. 50,000.00	L 750.00
1111-142-616	Comerciales de Lps. 50,000.01 en adelante	L 1,000.00

### ARMAS DE FUEGO

**Artículo No. 126.** Los poseedores de armas de fuego deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia. La constancia será extendida en la oficina de justicia municipal y el pago se hará efectivo en la tesorería municipal.

### FIERROS, Y OTRAS LICENCIAS.

**Artículo No. 127.** Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán en el departamento de tesorería así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

## TITULO X SANCIONES Y MULTAS

### CAPITULO I ROTULOS Y VALLAS.

**Artículo No. 128.** Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagaran anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera.

**Artículo No. 129.** Se aplicará una multa de quinientos lempiras (Lps.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de operación de negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiera adquirido al respectivo permiso, se le aplicara el doble de la multa impuesta. En caso de que persista el incumplimiento, se procederá el cierre y clausura definitiva del negocio.

**Artículo No. 130.** Los contribuyentes que no presenten la declaración jurada anual dentro del plazo legal establecido, por la presente en forma extemporáneamente serán sancionados con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.

**Artículo No. 131.** Las personas expresadas en el artículo 126 del reglamento de la ley de municipalidades que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado. Se le aplicara una multa de quinientos lempiras (Lps.500.00) por cada día que atrase la respectiva establecidas por la municipal: información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades.

**Artículo No. 132.** La Municipalidad sancionará a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

**Artículo No. 133.** Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectuó totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

1. El impuesto sobre bienes inmuebles, en el mes de abril o antes;
2. El impuesto personal, en el mes de enero o antes;
3. El impuesto sobre industrias, comercios y servicios, en el mes de septiembre proporcional cuando el pago se efectuó después de esta fecha;
4. Los demás impuestos y tasas municipales, deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

### CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

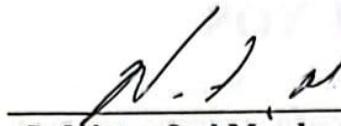
**Artículo No. 134.** Se prohíbe botar o arrojar basura, animales muertos en la calle, plazas y otros lugares públicos carreteras aledañas a la zona urbana en los causes de los ríos y solares baldíos, la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 5,000.00.

**Artículo No. 135.** Que en local de expendio o negocio no habiten niños o niñas, ni se empleen a menores de dieciocho (18) años. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa de Lps 500.00 y en caso de reincidencia de procederá a la cancelación del permiso de operación.

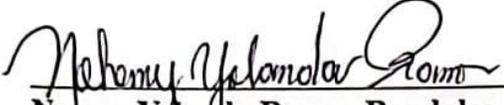
**Artículo No. 136.** Queda terminantemente prohibido la venta y expendios de aguardiente, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la contravención será sancionada con una multa de L 500.00 a 1000.00 en casos de reincidencia de procederá a la cancelación del permiso de operación

**Artículo No. 137.** Queda prohibido la instalación de: Cantinas, Centros nocturnos y similares a menos de 100 metros de distancia en línea recta de todo los centros públicos y privados, educativos o de cultura, deportivos o recreativos, salud, servicios sociales, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del estado, en el caso de los billares, discoteca, karaokes y similares donde se vendan bebidas alcohólicas podrán instalarse previo a una inspección de campo y con la observancia de no vender bebidas alcohólicas cuando los centros antes mencionados estén realizando alguna actividad relacionada a su razón social. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa de Lps. 2,000.00 y en caso de reincidencia de procederá a la cancelación del permiso de operación o el cierre inmediato del establecimiento.

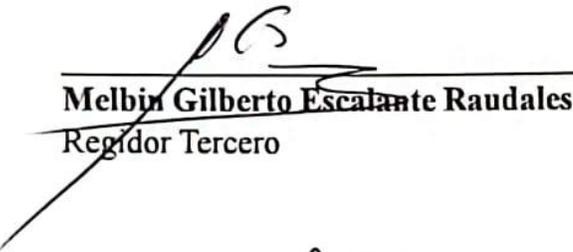
**Dado en el salón de sesiones de la corporación municipal en la Ciudad de la Villa de San Antonio, Departamento Comayagua a los 14 días del mes de diciembre del año 2024.**

  
 Sr Néstor Joel Mendoza Padilla  
 Alcalde Municipal



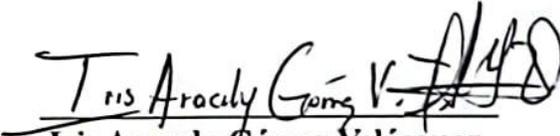
  
 Noemy Yofania Ramos Raudales  
 Regidora Primera

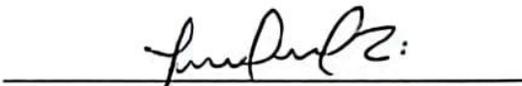
  
 David Omay Fiallos Rivera  
 Regidor Segundo

  
 Melbin Gilberto Escalante Raudales  
 Regidor Tercero

  
 Doris Suyapa Bustillo Martínez  
 Regidora Cuarta

  
 José Margarito Rivera Escobar  
 Regidor Quinto

  
 Iris Aracely Gómez Velásquez  
 Regidora Sexta

  
 Luis Armando Inestroza Rivera  
 Regidor Séptimo

  
 Amelia Alejandra Flores Fiallos  
 Regidora Octava

  
 Ingrid Joseth Medina  
 Secretaria Municipal



## CERTIFICACIÓN PUNTO DE ACTA

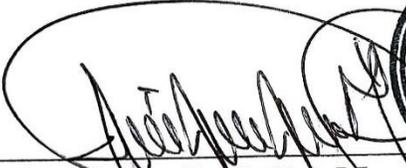
La infrascrita Secretaria y encargada del archivo Municipal de Villa San Antonio, Departamento de Comayagua, CERTIFICA: Que en el Libro Original de Actas y Acuerdos Municipales que lleva este registro correspondiente al año 2024, del Tomo 50, Folio 43-44, se encuentra el preámbulo y Punto de Acta que en su parte resolutive dice: ACTA NÚMERO 21.- En el municipio Villa de San Antonio, Departamento de Comayagua, a las 03:00pm del día viernes 13 de septiembre del año 2024, en el Salón de Conferencias; para celebrar sesión Ordinaria correspondiente a la fecha. - Abierta la Sesión de Corporación Municipal, se procedió a la siguiente agenda; 11) Modificaciones al Plan Arbitrios 2025, por el Sr. Neptaly Soler, jefe de la UMA;

- Autorización de corte y nivelación de plantel: De 0 a 1 manzana de tierra el costo será de Lps. 1,500.00 De 0 a 4 manzanas de tierra el costo será de Lps. 3,000.00 De 4 manzanas de tierra en adelante el costo será Lps. 5,000.00
- Tren de Aseo:
  - Pago por el **uso de crematorio** por empresas industriales que están en la Jurisdicción e costo será de **Lps. 500.00** mensuales;
  - Pago por el uso del **Tren de Aseo domiciliario: L 50.00**

<b>Categorización Comercial e Industrial Tren de Aseo</b>	<b>Propuesta</b>
Cat I Pulperías y comedores	L. 60.00
Cat II Pulperías y comedores	70.00
Cat III Pulperías y comedores	80
Comedores	80
Cat II Bodega Restaurantes y Gasolineras	250
Cat IIIa Hospedajes y hostelería B/B	150
Cat III b Hoteles	300
Categoría IIIa Cuarterías de 3 a 5	200
Categoría IIIb Apartamentos Cuarterías de + 5	300
Categoría IIIa Mini mercados	250
Categoría IIIb Supermercados	500

Categoría IIIa Pequeña y mediana Industria	500
Venta de Productos Agropecuarios Categoría 1	200
Venta de Productos Agropecuarios Categoría 2	300
Categoría IIIb Grandes Industria	1,000.00
Categoría I Gasolineras de L.2,000,000.00 a L. 5,000,000.00	200
Categoría II Gasolineras De-L.5,000,001.00 a L. 10,000,000.00	250
Categoría III Gasolineras De-L.10,000,001.00 en adelante	300
Fabricación de Productos Lácteos Categoría 1	100
Fabricación de Productos Lácteos Categoría 2	200
Puestos de venta de Ropa	100
Venta de Licores	100
Cantinas, Expendio de Aguardientes	100
Talleres de Ilantera	50
Servicio de Molinos	50
Consultorio médicos y Odontológicos	80
Glorietas y Casetas de Golosinas	80
Uso de crematorio a empresas	Lps. 500.00

La Honorable Corporación Municipal en pleno aprobó los renglones modificados y agregados al Plan de Arbitrios 2025, presentados. ES CONFORME A SU ORIGINAL. -Extendida en la Villa de San Antonio, Departamento de Comayagua, a los 14 días del mes de octubre del año 2024

  
**Ingrid Joseth Medina Maradiaga**  
 Secretaria Municipal



## CERTIFICACIÓN PUNTO DE ACTA

La infrascrita Secretaria y encargada del archivo Municipal de Villa San Antonio, Departamento de Comayagua, CERTIFICA: Que en el Libro Original de Actas y Acuerdos Municipales que lleva este registro correspondiente al año 2024, del Tomo 50, Folio 44-47, se encuentra el preámbulo y Punto de Acta que en su parte resolutive dice: ACTA NÚMERO 21.- En el municipio Villa de San Antonio, Departamento de Comayagua, a las 03:00pm del día viernes 13 de septiembre del año 2024, en el Salón de Conferencias; para celebrar sesión Ordinaria correspondiente a la fecha. - Abierta la Sesión de Corporación Municipal, se procedió a la siguiente agenda; 12) Plan de Arbitrios 2025, Modificaciones y nuevos renglones por la Sra. María Mejía, jefe de tributación:

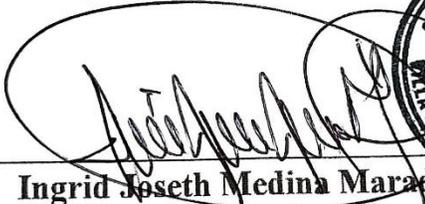
NOMBRE DE LA CUENTA	Mensualidad	PERMISO DE OPERACION
Compra y Venta de Maquinaria Agrícola e Industrial Industrial (volqueta, tractores, escavadoras, etc)	Declaración	10,000.00
Alquiler de Maquinaria Agrícola e Industrial (volqueta, tractores, escavadoras, etc)	Declaración	5,000.00
Renta de Vehículos (Alquiler de Carros)	Declaración	5,000.00
Estudio Fotográfico	50.00	300.00
Pista de Carros (Go Kart)	300.00	3,000.00
Venta de Helados CATEGORIA I (cuartos fríos y distribución al por mayor)	Declaración	10,000.00
Venta de Helados CATEGORIA II (Kioskos de venta)	Declaración	3,000.00
CONFITERIAS I (Venta de Dulces al por mayor e insumo para fiestas.)	200.00	1,000.00
Puesto de Dulces Artesanales	100.00	500.00
Abarroterías I (mercaditos, mini super)	200.00	2,000.00
Puesto de Venta de Ropa y Achinería(novedades) Categoría I (Venta al por mayor y al detalle)	100.00	1,100.00
Puesto de Venta de Ropa y Achinería (novedades) Categoría II (Venta al por menor)	70.00	500.00
Tienda de Electrodomésticos (Artículos para el Hogar)	200.00	1,500.00
Empresas EMBOTELLADORAS	Declaración	10,000.00
Venta de Carbón	50.00	500.00

<b>Establecimientos Comerciales (I.C.S)</b>		<b>Año 2024</b>	
Comedores + constancia ambiental	L 50.00	L 300.00	
<b>Venta de Repuestos, Accesorios, Grasas y Lubricantes</b>		<b>Año 2024</b>	
Nombre de la Cuenta	Mes/declar.	Tarifa	
Venta de Lubricantes	L 100.00	L 300.00	
Auto Repuestos, Yonkers y Venta de Lubricantes	Declaración	L 800.00	
<b>Salones de bellezas, Barberías, y Gimnasios</b>		<b>Año 2024</b>	
Nombre de la Cuenta	Mes/declar.	Tarifa	
Barberías	L 50.00	L 200.00	
Salas de bellezas	L 50.00	L 200.00	
Gimnasios	L 100.00	L 500.00	
<b>Hoteles Moteles, Hospedajes, Pensiones y Similares</b>		<b>Año 2024</b>	
Nombre de la Cuenta	Mes/declar.	Tarifa	
Auto Moteles	L 880.00	L 2,400.00	
Cuarterías	L 30.00	L 200.00	
<b>Talleres de Servicio</b>		<b>Año 2024</b>	
Nombre de la Cuenta	Mes/declar.	Tarifa	
Talleres de servicio Electricidad	L 50.00	L 200.00	
Talleres de Servicio Refrigeración y Aire Acondicionado	L 110.00	L 350.00	
Talleres de Servicio Llantera	L 50.00	L 500.00	
Talleres de Carpintería	L 50.00	L 300.00	
Taller de Reparación de Motocicletas	L 50.00	L 500.00	
Taller de Pintado y Enderezado	L 100.00	L 1,000.00	
Taller de serigrafía Camisetas y Mantas	L 100.00	L 500.00	
Talleres de Servicio Mecánicos	L 50.00	L 350.00	
Taller de vidrieras y Aluminios	L 50.00	L 300.00	
<b>Establecimiento Educativos</b>		<b>Año 2024</b>	
Nombre de la Cuenta	Mes/declar.	Tarifa	
Centros Educativos, Institutos y Escuelas Privadas	declaración	L 1,100.00	
<b>Internet</b>		<b>Año 2024</b>	
Nombre de la Cuenta	Mes/declar.	Permiso	
Compañías que venden servicio de internet	L 500.00	L 5,000.00	
<b>Matriculas de marcas de herrar</b>		<b>Año 2024</b>	

<b>Posible Modificación 2025</b>	
L 100.00	L 500.00
<b>Posible Modificación 2025</b>	
Mes/declar.	P/O
L 200.00	L 600.00
Declaración	L 2,000.00
<b>Posible Modificación 2025</b>	
Mes/declar.	P/O
L 100.00	L 500.00
L 100.00	L 500.00
L 150.00	L 800.00
<b>Posible Modificación 2025</b>	
Mes/declar.	P/O
L 1,000.00	L 2,500.00
L 30.00 por cuarto	L 500.00
<b>Posible Modificación 2025</b>	
Mes/declar.	P/O
L 100.00	L 1,000.00
L 110.00	L 600.00
L 100.00	L 1,000.00
L 100.00	L 500.00
L 100.00	L 1,000.00
L 200.00	L 2,000.00
L 150.00	L 2,000.00
L 100.00	L 600.00
L 100.00	L 500.00
<b>Posible Modificación 2025</b>	
Mes/declar.	P/O
declaración	L 2,000.00
<b>Posible Modificación 2025</b>	
Mes/declar.	Permiso
L 700.00	L 7,000.00
<b>Posible Modificación 2025</b>	

Nombre de la Cuenta	Mes/declar.	Tarifa	Mes/declar.	Tarifa
Fierro (Carnet periodo de 1 años)		L 100.00		L 200.00
Fierro (Carnet periodo de 2 años)		L 150.00		L 300.00
Fierro (Carnet periodo de 5 años)		L 300.00		L 500.00
Autorización para elaborar fierros		L 100.00		L 150.00
Reposiciones de carnet para fierro		L 150.00		L 200.00
Matricula de armas de fuego		L 500.00		L 800.00
Vallas y Rótulos industriales por metro cuadrado ubicados en la CA-5 y Canal seco		L 300.00		L 400.00
Vallas y Rótulos industriales por metro cuadrado ubicados en la CA-5 y Canal seco propiedad Privada		L 150.00		L 300.00
<b>Permisos de Operación</b>			<b>Possible Modificación 2025</b>	
<b>Año 2024</b>			<b>Possible Modificación 2025</b>	
Nombre de la Cuenta	Mensualidad	P/O	Mes/declar.	P/O
Empresas con funciones e instalaciones en el Municipio Nacionales y Extranjeras	L -	L 2,000.00	L -	L 3,000.00
P/O Cooperativa de ahorro y crédito	Declaración	L. 1,000.00	Declaración	L 2,000.00
<b>Secretaria</b>				
Certificaciones	L 200.00	L -	L 300.00	
Bodas	L 600.00	L -	L 700.00	
<b>Catastro</b>			<b>Possible Modificación 2025</b>	
<b>Año 2024</b>			<b>Possible Modificación 2025</b>	
Caducidad de Dominio Pleno	L 200.00		L 300.00	
Rectificación de Dominio Pleno	L 200.00		L 300.00	
Constancias de Valor Catastral	L 200.00		L 250.00	
Constancia de Ubicación	L 200.00		L 250.00	
Constancia de Poseer y no Poseer	L 200.00		L 250.00	
Constancia de error de área para menos o para mas	L 200.00		L 250.00	
Inspección y Medición de Campo (terrenos y edificaciones)	L 200.00		L 300.00	
Constancia Catastral (Explicar Diferencia de Área)	L 200.00		L 250.00	
Inspección y Medición de Campo	L 200.00		L 300.00	

**La Honorable Corporación Municipal en pleno aprobó los agregados y modificaciones presentados para el Plan de Arbitrios 2025; ES CONFORME A SU ORIGINAL.** -Extendida en la Villa de San Antonio, Departamento de Comayagua, a los 14 días del mes de octubre del año 2024.

  
**Ingrid Joseth Medina Maradiaga**  
 Secretaria Municipal



## CERTIFICACIÓN PUNTO DE ACTA

La infrascrita Secretaria y encargada del archivo Municipal de Villa San Antonio, Departamento de Comayagua, CERTIFICA: Que en el Libro Original de Actas y Acuerdos Municipales que lleva este registro correspondiente al año 2024, del Tomo 50, Folio 42-43, se encuentra el preámbulo y Punto de Acta que en su parte resolutive dice: **ACTA NÚMERO 21**.- En el municipio Villa de San Antonio, Departamento de Comayagua, a las 03:00pm del día viernes 13 de septiembre del año 2024, en el Salón de Conferencias; para celebrar sesión Ordinaria correspondiente a la fecha. - Abierta la Sesión de Corporación Municipal, se procedió a la siguiente agenda; **10) MODIFICACIONES AL PLAN DE ARBITRIOS 2025, por el Abogado Carlos Suazo Jefe de Justicia Municipal:**

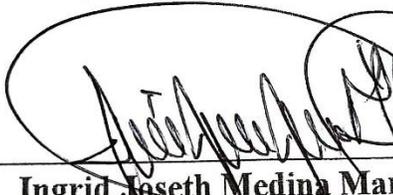
<b>Multas Impuestas Por El Departamento de Justicia Municipal</b>		
<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
<b>120-10</b>	Las infracciones de destace de hembra Apta para procesar; Sin perjuicios del decomiso de las carnes las cuales pasaran a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del municipio	<b>L.1,000.00</b>
<b>120-10</b>	Por vender carne de forma ambulante sin autorización Municipal, perjuicio del decomiso de las carnes	<b>L.1,000.00</b>
<b>120-09</b>	Los propietarios de animales vagando por las calles o demás lugares públicos la población se les aplicara el Decreto No. 39-87 del 8 de abril de <u>1987</u>	<b>L.500.00</b>

**La Honorable Corporación Municipal en pleno aprobó las modificaciones presentadas; Asu vez Aprobaron la propuesta de eliminar dos renglones al plan de Arbitrios por el Abogado Suazo detalladas:**

CODIGO	CONCEPTO	TARIFA
120-99	Por cacería de animales sin permiso	L.5,000.00

120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	<b>El doble de la multa <u>impuesta</u></b>
--------	---	---

**La Honorable Corporación Municipal en pleno Aprobó la eliminación de los dos renglones propuestos; ES CONFORME A SU ORIGINAL.** -Extendida en la Villa de San Antonio, Departamento de Comayagua, a los 14 días del mes de octubre del año 2024.

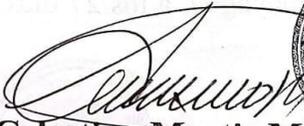
  
**Ingrid Joseth Medina Maradiaga**  
 Secretaria Municipal



# CONSTANCIA

Por medio de la presente el suscrito presidente de la Comisión Ciudadana de Transparencia del Municipio de la Villa de San Antonio, Departamento de Comayagua HACE CONSTAR QUE: el Plan de Arbitrios 2025 fue publicado por la Corporación Municipal mediante mural, los cuales están a la vista de toda la ciudadanía. El presente Plan de Arbitrios tiene la vigencia del 02 de enero del año 2025 al 31 de diciembre del 2025 y el que regirá durante todo el año 2025; basado en el Artículo 59-B de la Ley de Municipalidades y el Artículo 150 del reglamento de la Ley de Municipalidades.

Y para los fines legales se extiende la presente en el Municipio Villa de San Antonio, Departamento de Comayagua, a los 02 días del mes de enero del 2025.



**Sr. Celestino Martir Martínez del Cid**  
**Presidente Comisión Ciudadana de Transparencia**

Publicación:



*Elaborado por:* Departamento de Tributación